1. **EXPEDIENTE N°:**13060/2020.
2. **CARÁTULA:** *"MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS SOBRE APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES"*
3. **HECHOS PUNIBLES:**

- **Miguel Prieto Vallejos**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523, y de Asociación Criminal establecido en el art. 239 Inc. 1º núm. 1º del CP, todos ellos en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Francisco Raimundo Arrúa Álvarez**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523, y de Asociación Criminal previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, todos ellos de conformidad a lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **B.V.M.**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Emili Vanessa Florentín Páez**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Robert Osmar Florentín Silvero**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- *R.E.A.A.*, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Maggi Elizabeth Fariña Almada**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Sebastián Martínez Insfrán**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Alex Yamal Samhat González,** por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.

- **Sabino Peralta Martinez**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Higinio Ramón Acuña**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.
- **Nelson Alexis Segovia Acevedo**, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP.

4. **AGENTES FISCALES:** Silvio Corbeta, María Verónica Valdez Rivas y Yeimy Rossana AdleMonges.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú.
6. **PROCESADOS // DEFENSORES PRIVADOS // DEFENSORES PÚBLICOS:**

- Miguel Prieto Vallejos: Abogados Guillermo Ferreiro Cristaldo, Gilda Portillo y Derlys Damián Martínez Giménez.
- Francisco Raimundo Arrúa Álvarez: Abogados Gilda Portillo y Derlys Damián Martínez Giménez.
- **B.V.M.**
- Emili Vanessa Florentín Paéz: Abg. Bernardino Florentín.
- Robert Osmar Florentín Silvero: Abg. Bernardino Florentín.
- *R.E.A.A.*: Abg. Bernardino Florentín.
- Maggi Elizabeth Fariña Almada: Abg. Gilda María Portillo.
- Sebastián Martínez Insfran: Abg. Gilda María Portillo.
- Alex Yamal Samhat González: Abg. Gilda María Portillo.
- Sabino Peralta Martínez: Abogados Guillermo Báez Santacruz, Abelardo Antonio Candia Ramírez y Raimundo Arturo Candia Ramírez.
- Higinio Ramon Acuña: Abogados Roberto Carlos Benítez Saucedo y Gilda María Portillo.
- Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez: Abg. Flavio Ramón Benítez.
- Nelson Alexis Segovia Acevedo: Abg. Gilda María Portillo.

7. **ACTA DE IMPUTACION:**08 de abril de 2024.
8. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
9. **ETAPA PROCESAL:**Pendiente audiencia preliminar ya que existe un recurso de reposición pendiente en el Tribunal de Apelación en lo Penal planteado por la Abg. GildaPortillo.
10. **DESCRIPCIÓN DEACTUACIONES***:*

- Por providencia de fecha 09 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Silvio Corbeta, Alma Zayas y Maria Verónica Valdez contra: Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez,*

B.V.M.*, Emili Vanessa FlorentinPaez, Robert Osmar Florentín Silvero,* ***R.E.A.A.****, Maggi Elizabeth Fariña Almada, SebastianMartinezInsfrán, Alex Samhat, Sabino Peralta Martinez, Higinio Ramón Acuña, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, Nelson Alexis Segovia Acevedo, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Miguel Prieto Vallejos, 2. Francisco Raimundo Arrúa Álvarez. 3.* B.V.M.*. 4. Emili Vanessa FlorentinPaez. 5. Robert Osmar Florentín Silvero. 6.* ***R.E.A.A.****, 7. Maggi Elizabeth Fariña Almada. 8. SebastianMartinezInsfrán. 9. Alex Yamal Samhat González. 10. Sabino Peralta Martinez. 11. Higinio Ramón Acuña. 12. Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez. 13. Nelson Alexis Segovia Acevedo. En cuanto al inciso 2) se tiene que a Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez,* B.V.M.*, Emili Vanessa FlorentinPaez, Robert Osmar Florentín Silvero,* ***R.E.A.A.****, Maggi Elizabeth Fariña Almada, SebastianMartinezInsfrán, Alex Samhat, Sabino Peralta Martinez, Higinio Ramón Acuña, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, Nelson Alexis Segovia Acevedo, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 08 de abril de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Silvio Corbeta, Alma Zayas y Maria Verónica Valdez contra: Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez,* B.V.M.*, Emili Vanessa FlorentinPaez, Robert Osmar Florentín Silvero,* ***R.E.A.A.****, Maggi Elizabeth Fariña Almada, SebastianMartinezInsfrán, Alex Samhat, Sabino Peralta Martinez, Higinio Ramón Acuña, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, Nelson Alexis Segovia Acevedo en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1. Miguel Prieto Vallejos, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523, y de Asociación Criminal establecido en el art. 239 Inc. 1º num. 1º del CP, todos ellos en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 2. Francisco Raimundo Arrúa Álvarez por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523, y de Asociación Criminal previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, todos ellos de conformidad a lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 3.* B.V.M.*, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 4. Emili Vanessa FlorentinPaez, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 5. Robert Osmar Florentín Silvero, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 6.* ***R.E.A.A.****, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 7. Maggi Elizabeth Fariña Almada, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 8. SebastianMartinezInsfrán, por la supuesta comisión del*

hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 9. Alex Samhat, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 10. Sabino Peralta Martinez, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 11. Higinio Ramón Acuña, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 12. Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. 13. Nelson Alexis Segovia Acevedo, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2º del CP. Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 08 de octubre de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 17 de abril de 2024 a las 1. 09:00 hs. en relación a Miguel Prieto Vallejos, 2. 09:15 hs. en relación a Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, 3. 09:30 hs. en relación a B.V.M.*, 4. 09:45 hs. en relación a Emili Vanessa FlorentinPaez, 5. 10:00 hs. en relación a Robert Osmar Florentín Silvero, el día 18 de abril de 2024 a las 6. 09:00 hs. en relación a* ***R.E.A.A.****, 7. 09:15 hs. en relación a Maggi Elizabeth Fariña Almada, 8. 09:30 hs. en relación a SebastianMartinezInsfrán, 9. 09:45 hs. en relación a Alex Samhat, 10. 10:00 hs. en relación a Sabino Peralta Martinez, el día 19 de abril de 2024 a las 11. 09:30 hs. en relación a Higinio Ramón Acuña, 12. 09:45 hs. en relación a Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, 13. 10:00 hs. en relación a Nelson Alexis Segovia Acevedo a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE"*

- En fecha 11 de abril de 2024, los abogados Guillermo Ferreiro y Gilda María Portillo Vera, solicitaron intervención en representación del imputado Miguel Prieto Vallejos.
- Por providencia de fecha 11 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. Guillermo Ferreiro con MAT. 8953 C.S.J. y Gilda Maria Portillo Vera con MAT. 34.243 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Téngase por denunciado los números de teléfono que obran en el escrito, conforme a las disposiciones del art. 155 del C.P.P.- Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*
- En fecha 12 de abril de 2024, los abogados Abelardo Antonio CandiaRamirez y Guillermo Baez Santacruz, solicitaron intervención en representación del imputado Sabino Peralta Martínez y opia del expediente.
- Por providencia de fecha 12 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al*

pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abg. Abelardo Antonio Candia Ramírez con matrícula de la C.S.J N°7.951 y Guillermo Báez Santacruz con matrícula de la C.S.J N° 20.379, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a SABINO PERALTA MARTINEZ téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifiquese"

- Por providencia de fecha 12 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA con MAT. 34.243 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA, HIGINIO RAMON ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA, MAGGI ELIZABET FARIÑA ALMADA téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal.Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifiquese.-"*
- En fecha 15 de abril de 2024, los abogados Bernardino Florentín y José Enrique Mora, solicitaron intervención en representación de Robert Florentín.
- En fecha 15 de abril de 2024, los abogados Bernardino Florentín y José Enrique Mora, solicitaron intervención en representación de Emili Vanessa Florentín Páez.
- En fecha 15 de abril de 2024, la Abg. Gilda María Portillo por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia, MaggiElizabet Fariña Almada,presentó excepción de incompetencia material y territorial.
- En fecha 16 de abril de 2024, los abogados Jose Enrique Mora Alfonzo y Bernardino Florentin, plantearonexcepcion de incompetencia por la cuantia y por la territorialidad.
- En fecha 16 de abril de 2024, el Abg. Favio Ramón Benítez Vázquez, solicitó intervención en representación de la imputada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez.
- En fecha 16 de abril de 2024, la Abg. Gilda María Portillo, solicitó suspensión de audiencia de imposición de medida cautelar, interín se resuelva la excepción de incompetencia opuesta.
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*De la excepción de incompetencia por cuantía y territorial deducido por los Abgs. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO con MAT. 31.329 C.S.J. y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO con MAT. 49.933 C.S.J. , téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT FLORENTIN SILVERO téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal.Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por el Abg. FAVIO R. BENITEZ VAZQUEZ con MAT. 35.034 C.S.J. , téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a CIRLE ALCARAZ RAMIREZ téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.- Téngase por denunciado el número de teléfono que obra en el escrito, conforme a las disposiciones del art. 155 del C.P.P.-Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos

Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO con MAT. 31.329 C.S.J. y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO con MAT. 49.933 C.S.J. , téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a* ***R.E.A.A.*** *téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*

- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de incompetencia por cuantía y territorialidad deducido por los Abgs. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO por la defensa de* ***R.E.A.A.****, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de incompetencia material y territorial deducido por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO, por la defensa técnica de los imputados MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, HIGINIO RAMÓN ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA, MAGGI ELIZABET FARIÑA ALMADA, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese.-"*
- En fecha 16 de abril de 2024, la Abg. Gilda María Portillo, solicitó intervención en representación del imputado Sebastián Martínez Insfran.
- En fecha 16 de abril de 2024, los abogados Bernardino Florentin y Jose Enrique Mora Alfonzo, en representación de ***R.E.A.A.***, plantearon excepcion de incompetencia por la cuantia y por la territorialidad.
- En fecha 16 de abril de 2024, la Abg. Gilda María Portillo, en representación de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia, MaggiElizabet Fariña Almada, solicitó se sirva providenciar con relación al pedido de suspensión de audiencia de imposición de medida cautelar**.**
- En fecha 16 de abril de 2024, la Abg. Gilda María Portillo, solicitó intervención en representación del imputado Alex Yamal Samhat González.
- En fecha 16 de abril de 2024, los abogados Jose Enrique Mora Alfonzo y Bernardino Florentin, interpusieron recurso de reposicion contra la providencia de fecha 09 de abril de 2024 y excepción de incompetencia.
- En fecha 16 de abril de 2024, los abogados Guillermo Ferreiro y Gilda María Portillo Vera, abogados, por la defensa técnica del señor Miguel Prieto Vallejos, interpusieronrecurso de apelación general contra el Auto Interlocutorio N° 81 de fecha 09 de abril de 2024.
- En fecha 16 de abril de 2024, los abogados Bernardino Florentin y Jose Enrique Mora Alfonzo, en representación de ***R.E.A.A.***, interpusieron recurso de reposicion contra la providencia de fecha 09 de abril de 2024.
- En fecha 16 de abril de 2024, el Abg. FavioBenitez en representación decirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, promovió incidente de nulidad absoluta del acta de imputacion fiscal.
- En fecha 17 de abril de 2024, los abogados Bernardino FlorentinMorinigo y Jose Enrique Mora Alfonso, por la defensa de la Srita. Emili Vanessa FlorentinPaez y del Sr. Robert Osmar FlorentinSilvero, interpusieron recurso de apelación general, en contra del A.I. Nº 81 de fecha 09 de Abril de 2024.
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Del recurso de apelación general interpuesto por GUILLERMO FERREIRO y GILDA MARÍA PORTILLO VERA, abogados defensores del señor MIGUEL PRIETO VALLEJOS, en contra del A.I. N° 81 de fecha 09 de abril de 2024, córrase traslado al Ministerio Público y a todas las partes para que contesten lo planteado en el termino de ley. NOTIFIQUESE."*

- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Del recurso de reposición planteado por los abogados JOSE ENRIQUE MORA ALFONZO y BERNARDINO FLORENTIN, por la defensa técnica de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, contra los proveídos de fecha 09 de abril de 2024, córrase traslado al Ministerio Publico y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 18 de abril de 2024 a las 09:00 horas respectivamente ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital. Notifíquese.-*"
- Nota de suspensión de audiencia de imposición de medidas de fecha 17 de abril de 2024, en atención a recursos, incidentes y excepciones interpuestos en la presente causa.
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA con MAT. 34.243 C.S.J. , téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA con MAT. 34.243 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición planteado por los abogados JOSE ENRIQUE MORA ALFONZO y BERNARDINO FLORENTIN, por la defensa técnica de* ***R.E.A.A.****, contra los proveídos de fecha 09 de abril de 2024, córrase traslado al Ministerio Publico y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 18 de abril de 2024 a las 09:30 horas respectivamente ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del incidente de nulidad del acta de imputación deducido por el Abg. FAVIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 18 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por los abogados BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO, por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO contra del A.I. N° 81 de fecha 09 de Abril de 2024, córrase traslado al Ministerio Público y a todas las partes para que contesten lo planteado en el termino de ley. NOTIFIQUESE."*
- En fecha 18 de abril de 2024, el Agente fiscal Silvio Corbeta solicitó la vinculación de los agentes fiscales Alma Zayas y María Verónica Valdez, en la presente causa.
- En fecha 18 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de reposición.
- En fecha 18 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- En fecha 18 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica

Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.

- Nota de suspensión de audiencia de imposición de medidas de fecha 18 de abril de 2024, en atención a recursos, incidentes y excepciones interpuestos en contra del proveído de fecha 09 de abril de 2024.
- En fecha 19 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- En fecha 19 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron la excepción de incompetencia.
- En fecha 19 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron la excepción de incompetencia.
- En fecha 19 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron la excepción de incompetencia.
- En fecha 19 de abril de 2024, los abogados Bernardino FlorentinMorinigo y Jose Enrique Mora Alfonso, por la defensa técnica de la Srita. Emili Vanessa FlorentinPaez y del Sr. Robert Osmar FlorentinSilvero contestaron el traslado del recurso de apelación.
- Por providencia de fecha 19 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de los abogados Bernardino Florentín Morínigo Y José Enrique Mora Alfonso del recurso de apelación interpuesto por los abogados Guillermo Ferreiro y Gilda María Portillo Vera, contra el Auto Interlocutorio N° 81 de fecha 09 de abril de 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE"*.
- Por providencia de fecha 19 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por los abogados BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO y JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO, por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO contra del A.I. N° 81 de fecha 09 de Abril de 2024 . Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE. –"*

 - Conforme al acta de sorteo de fecha 19 de abril de 2024, El Recurso de Apelación presentado en fecha 16 de Abril de 2024 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
 - Conforme al acta de sorteo de fecha 19 de abril de 2024, el recurso de apelación presentado en fecha 17 de abril de 2024 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- En fecha 22 de abril de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el incidente de nulidad del acta de imputación.

 - Por A.I. N°102 de fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1) NO HACER LUGAR a la excepción de Incompetencia por la cuantía y territorialidad, planteada por la Defensa Técnica los procesados Emili Vanesa Florentín Páez y Robert Osmar Florentín Silvero, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2) NOTIFICAR, debidamente a las partes. - 3) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."*
 - Por A.I. N°103de fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1) NO HACER LUGAR a la excepción de Incompetencia por la cuantía y la territorialidad, planteada por planteada por la Defensa Técnica los procesados Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia, MaggiElizabet Fariña Almada, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2) NOTIFICAR, debidamente a las partes. - 3) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."*

- Por A.I. N°104 de fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1) NO HACER LUGAR a la excepción de Incompetencia por la cuantía y territorialidad, planteada por la Defensa Técnica del procesado* ***R.E.A.A.****, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2) NOTIFICAR, debidamente a las partes. - 3) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N°105 de fecha 23 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1. No hacer lugar al Incidente de Nulidad deducido por el Abg. Favio Ramón Benítez Vázquez en defensa de la procesada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez contra el Acta de Imputación formulada por el Ministerio Público por su notoria improcedencia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- Por A.I. N°106 de fecha 23 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1. DECLARAR INOFICIOSO el estudio del recurso de reposición presentado por los Abg. José Enrique Mora Alfonzo Y Bernardino Florentín, por la defensa técnica de* ***R.E.A.A.****, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. NOTIFÍQUESE, a las partes pertinentes. - 3. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR Y ELEVAR copia l la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- Por A.I. N°107 de fecha 23 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1. DECLARAR INOFICIOSO el estudio del recurso de reposición presentado por los Abg. José Enrique Mora Alfonzo Y Bernardino Florentín, por la defensa técnica de Emili Vanessa Florentín Páez y Robert Osmar Florentín Silvero, contra la providencia de fecha 9 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. Notifíquese, a las partes pertinentes. - 3. Anotar, registrar, notificar y elevar Copia a la Excma. Corte Suprema De Justicia. -"*
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. SILVIO CORBETA y a la resolución de FGE Nº 429 de fecha 13 de febrero de 2024, dispóngase por secretaría la vinculación de las Agentes Fiscales Alma Zayas y Maria Verónica Valdez al sistema electrónico Judisoft. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del pedido presentado por el Abg. DERLYS DAMIAN MARTINEZ GIMENEZ y antes de proveer lo que corresponda, adjunte el peticionante el original de la carta poder por secretaría a los efectos de acreditar la intervención solicitada. Notifíquese.-"*
- En fecha 25 de abril de 2024, el Abg. Favio Ramón Benítez Vázquez, por la defensa de Cirle Elizabeth Alcaraz, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nº 105 de fecha 23 de Abril del 2024.
- Por providencia de fecha 26 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. FAVIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ contra del A.I. N° 105 de fecha 23 de Abril del 2024, córrase traslado al Ministerio Público y a todas las partes para que contesten lo planteado en el termino de ley. NOTIFIQUESE.*"
- En fecha 25 de abril de 2024, el AbgBernardino FlorentinMorinigo en representación de Emili Vanessa FlorentinPaez y Robert Osmar FlorentinSilvero, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°102 de fecha 22 de abril de 2024**.**
- Por A.I. N°27 de fecha 25 de abril de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo

Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: *"1.DECLARAR LA ADMISIBILIDAD, del recurso de Apelación interpuesto por los Abogados Bernardino Florentín Morínigo y José Enrique Mora Alfonso, por la defensa de los procesados EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, contra el A.I. N° 81 de fecha de 9 de abril del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno Abog. Humberto Otazu.-2.CONFIRMAR el punto 1 de la resolución recurrida: "… decretar la medida preventiva de inhibición general de enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los imputados EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO…", conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 3. REVOCAR el apartado 2 del A.I. N° 81 de fecha de 9 de abril del 2024, en base a las argumentaciones esgrimidas en el considerando de la presente resolución. 4.IMPONER las Costas procesales en el orden causado. 5.REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno. 6.ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*

- En fecha 29 de abril de 2024, el AbgBernardino FlorentinMorinigo en representación de ***R.E.A.A.***, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°102 de fecha 22 de abril de 2024**.**
- En fecha 29 de abril de 2024, la AbgGilda María Portillo Vera, en representación de Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia y Maggi Elizabeth Fariña Almada, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°102 de fecha 22 de abril de 2024**.**
- En fecha 29 de abril de 2024, la AbgGilda María Portillo Vera, en representación de Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia y Maggi Elizabeth Fariña Almada, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°103 de fecha 22 de abril de 2024**.**
- Por providencia de fecha 29 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO por la defensa de **R.E.A.A.**, en contra del A.I. N° 104 de fecha 22 de abril del 2024, córrase traslado al Ministerio Público y a todas las partes para que contesten lo planteado en el término de ley. NOTIFIQUESE."*
- Por providencia de fecha 29 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, en contra del A.I. N° 102 de fecha 22 de abril del 2024, córrase traslado al Ministerio Público y a todas las partes para que contesten lo planteado en el término de ley. NOTIFIQUESE."*
- Por providencia de fecha 30 de abril de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al Recurso de Apelación general interpuesto por la Abg. Gilda María Portillo Vera en representación de los Sres. Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia y Maggi Elizabeth Fariña Almada, contra el A. I. Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de ley. -"*
- Por A.I. N°29 de fecha 30 de abril de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: *"1. NO HACER LUGAR, al Recurso de Aclaratoria solicitado por el Abogado Bernardino Florentín Morínigo por la defensa técnica de los procesados Emili Vanessa Florentín Páez y Robert Osmar Florentín Silvero, contra el A.I. N° 27 de fecha 25 de abril del 2024, dictado por este Tribunal de Apelación Primera Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2.COSTAS en el orden causado.-"*
- Por providencia de fecha 02 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO VERA, por la*

defensa de los señores MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, HIGINIO RAMÓN ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA y MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA contra el art. 2º inc. f) de la Acordada Nº 1406/2020, córrase traslado al Agente Fiscal Interviniente por el plazo de nueve días de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C. Notifíquese.- Dispóngase la formación de un expediente por cuerda separada a fin de la tramitación de la presente excepción.-"

- En fecha 05 de mayo de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- En fecha 06 de mayo de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- En fecha 06 de mayo de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- Por acta de sorteo de fecha 06 de mayo de 2024, El Recurso de Apelación presentado en fecha 25 de Abril de 2024 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- En fecha 07 de mayo de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Alma Zayas y María Verónica Valdez contestaron el traslado del recurso de apelación.
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. FAVIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ, por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ contra el A.I. N.º 105 de fecha 23 de Abril del 2024 solicitando. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE. –*"
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN, en representación de los procesados EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, en contra del A.I.N° 102 de fecha 22 de abril de 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE. –*"
- En fecha 07 de mayo de 2024, el Abg. AndresCasatti solicitó intervención sin revocar mandatos anteriores, en representación de Miguel Prieto Vallejos.
- Por acta de sorteo de fecha 07 de mayo de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 29 de Abril de 2024 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- Por acta de sorteo de fecha 07 de mayo de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 29 de Abril de 2024 fue asignado al Tribunal De Apelacion En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Economicos Y Crimen Organizado-Primera Sala
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por el Abg. ANDRES CASATI CABALLERO, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN, en representación de Sr.* ***R.E.A.A.****, en contra del A.I.N° 104 de fecha 22 de abril de 2024. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE."*

- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público del recurso de apelación general interpuesto por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO, en representación de los imputados MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, HIGINIO RAMÓN ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA y MAGGI ELIZABET FARIÑA ALMADA; contra el A.I. N°. 103 de fecha 22 de abril del 2.024 . Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE. –"*
- Conforme acta de sorteo de fecha 07 de mayo de 2024,el recurso de apelación presentado en fecha 29 de abril de 2024 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación del Agente Fiscal interviniente Abg. Silvio Corbeta de la Excepción de Inconstitucionalidad planteada por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO VERA, por la defensa de los señores MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, HIGINIO RAMÓN ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA y MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA contra el A. I. Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024, y de conformidad al Art. 539 del C.P.C, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado por el plazo de ley. NOTIFIQUESE."*
- En fecha 29 de mayo de 2024, la fiscal Adjunta Nancy Salomón contesto el traslado de la excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 31 de mayo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibida la contestación de la Fiscalía General del Estado de la excepción de inconstitucionalidad planteada por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO VERA, por la defensa de los señores MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, HIGINIO RAMÓN ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA y MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA contra el art. 2º inc. f) de la Acordada Nº 1406/2020 y de conformidad al art. 539 del C.P.C., remítase compulsas a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a los efectos correspondientes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio y bajo constancia de los libros de secretaria.-"*
- Por A.I. N°40 de fecha 05 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: *"1. 2. 3. ADMITIR el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Bernardino Florentín Morínigo en contra del A.I. N°102 del 22 de abril del 2024, dictado por el juzgado penal de garantías especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. CONFIRMAR el A.I. N°102 del 22 de abril del 2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por A.I. N°41 de fecha 06 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: *"1. 2. 3. 4. ADMITIR, el recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado FAVIO RAMON BENITEZ VAZQUEZ en representación de la imputada CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, contra el A.I. N° 105 de fecha 23 de abril de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*
- Por A.I. N°42 de fecha 06 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: *"1- Declarar admisible el*

recurso interpuesto por el Abogado Bernardino Florentín contra el A.I. N° 104 del 22 de abril del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno. 2- Confirmar el A.I. N° 104 de fecha 22 de abril del 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno. 3- Imponer costas en el orden causado. 4- Remitir estos autos al juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."

- Por A.I. N°43de fecha 06 de junio de 2024, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue:*"1. ADMITIR, el recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA en representación de MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ, HIGINIO RAMON ACUÑA, NELSON ALEXIS SEGOVIA Y MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, contra el A.I. N°103de fecha 22 de abril del 2024, dictado por el Juez Penal de Garantía Especializado en Delitos Económicos Primer Turno. 2. CONFIRMAR, por los fundamentos expuestos, el auto apelado, en todas sus partes. 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado. 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia."*
- Por providencia de fecha 13 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto en autos por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, el cual fue resuelto por A.I N° 40 de fecha 05 de junio de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto en autos por el Abg. FAVIO BENITEZ, el cual fue resuelto por A.I N° 41 de fecha 06 de junio de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto en autos por el Abg. Abg. BERNARDINO FLORENTIN, el cual fue resuelto por A.I N° 42 de fecha 06 de junio de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto en autos por la Abg. Gilda María Portillo Vera, el cual fue resuelto por A.I N° 43 de fecha 06 de junio de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 18 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa, señálese audiencia de conformidad al art. 242 y siguientes del C.P.P. el día 26 de junio de 2024 en relación a: 1. Miguel Prieto Vallejos a las 10:00 hs. 2. Francisco Raimundo Arrúa Álvarez a las 10:15 hs. 3.* B.V.M.*a las 10:30 hs. 4. Emili Vanessa FlorentinPaez a las 10:45 hs. el día 27 de junio de 2024 en relación a: 5. Robert Osmar Florentín Silvero a las 10:00 hs. 6.* ***R.E.A.A.****a las 10:15 hs. 7. Maggi Elizabeth Fariña Almada a las 10:30 hs. 8. SebastianMartinezInsfrán a las 10:45 hs. el día 28 de junio de 2024 en relación a : 9. Alex Samhat a las 10:00 hs. 10. Sabino Peralta Martínez a las 10:15 hs. 11. Higinio Ramón Acuña a las 10:30 hs. 12. Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez a las 10: 45 hs y 13. Nelson Alexis Segovia Acevedo a las 11:00 hs. a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P.P.NOTIFIQUESE."*

- En fecha 19 de junio de 2024, los abogados Bernardino FlorentinMorinigo y Jose Enrique Mora Alfonso, por la defensa técnica de la Srita. Emili Vanessa FlorentinPaez y Robert O. FlorentinSilvero, interpusieron recurso extraordinario de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 19 de junio de 2024, los abogados Bernardino FlorentinMorinigo y Jose Enrique Mora Alfonso, por la defensa técnica del Sr. ***R.E.A.A.***, interpusieron recurso extraordinario de casaciónante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 19 de junio de 2024, el Abg. Bernardino FlorentinMorinigo comunicó la interposición del recurso extraordinario de casaciónante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En fecha 25 de junio de 2024, la Abg. Gilda Portillo comunicó Accion De Inconstitucionalidad Contra El A.I. Nº 43 de fecha 06 de junio del 2024 dictado por el tribunal de apelacion penal especializado en delitos económicos segunda sala y A.I Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024 dictado por el juzgado penal de garantías especializado en delitos económicos primer turno. Y solicitó la suspensión de la audiencia de imposición de medidas.
- En fecha 25 de junio de 2024, el Abg. Bernardino Florentín Morinigo, por la defensa técnica de Emili Vanessa FlorentinPaez, solicitó audiencia por medios telemáticos.
- En fecha 25 de junio de 2024, el Abg. Bernardino Florentín Morinigo, por la defensa técnica de B.V.M., comunicó la imposibilidad de asistencia a audiencia fijada por el juzgado.
- Oficio de fecha 26 de junio de 2024, remitido al Secretario Judicial Julio Pavon de la Sala Constitucional, en virtud del cual el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno Abg. Humberto Otazu , solicitó cuanto sigue: *"El Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, se dirige a Ud. en el marco de la CAUSA Nº 13060/2020 CARATULADA: "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" a los efectos de poner a su conocimiento la providencia del dia de la fecha que copiado dice "…Atento al escrito presentado por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA, de conformidad al art. 559 del C.P.C. líbrese oficio a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a los efectos de recabar informe sobre la acción de Inconstitucionalidad presentada por la misma contra el A.I. Nº 43 de fecha 06 de junio del 2024 dictado por el Tribunal De Apelación Penal Especializado En Delitos Económicos Segunda Sala y A.I Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024 dictado por El Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Primer Turno y si se ha dictado alguna medida cautelar…."*
- Nota de suspensión de audiencia de fecha 27 de junio de 2024, en atención a la promoción de una Acción de Inconstitucionalidad.
- En fecha 28 de junio de 2024, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, solicitó declaración de rebeldía y la suspensión del procedimiento con relación al imputado B.V.M..
- Nota de suspensión de audiencia de fecha 28 de junio de 2024, en atención a la promoción de la acción de inconstitucionalidad y un recurso de casación.
- Oficio S.J.I. N°1246 de fecha 28 de junio de 2024, en virtud del cual el Secretario Judicial I Julio Cesar Pavón, informó una excepción de inconstitucionalidad; así también comunicó que en fecha 19 de junio se llamó a autos para resolver.
- En fecha 08 de octubre de 2024, la Abg. Gilda Portillo, comunicó la recusación de los agente fiscales y la fiscal adjunta.
- En fecha 08 de octubre de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Verónica Valdez y Alma Zayas, presentaron requerimiento conclusivo de Sobreseimiento Definitivo con relación al Sr. ***R.E.A.A.***.
- En fecha 08 de octubre de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Verónica Valdez y Alma Zayas, presentaron requerimiento conclusivo de Sobreseimiento provisional con relación a Sabino Peralta Martínez.
- En fecha 08 de octubre de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Verónica Valdez y Alma Zayas, presentaron requerimiento conclusivo de Acusación y elevación a juicio oral y público con relación a los procesados: Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, B.V.M., Emili Vanessa Florentín Paéz, Robert Osmar Florentín Silvero, Maggi Elizabeth Fariña Almada, Sebastián Martínez

Insfran, Alex Yamal Samhat González, Higinio Ramón Acuña, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez y Nelson Alexis Segovia Acevedo.

- En fecha 08 de octubre de 2024, los Agentes fiscales Silvio Corbeta, Verónica Valdez y Alma Zayas, remitieron la carpeta de investigación fiscal.
- En fecha 10 de octubre de 2024, se recibe las carpetas de investigación fiscal, con las correcciones de foliaturas hechas.
- En fecha 23 de octubre de 2024, el Abg. AndresCasati renunció al mandato, en representación del procesado Miguel Prieto Vallejos.
- En fecha 13 de noviembre de 2024, los agentes fiscales, Verónica Valdez y Silvio Corbeta solicitaron la vinculación provisoria de la Agente fiscal Belinda Bobadilla.
- En fecha 19 de marzo de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: "*Informo para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa 13060/2020 "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" el día de la fecha, vía oficio electrónico se ha recepcionado el Oficio N° 19 de fecha 19/03/25 remitido por la Actuaria del Tribual de Apelación Especializada en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Priscila Ramona Reyes, mediante el cual comunica lo resuelto por A.I. N° 716 de fecha 04 de diciembre de 2024 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia que copiado dice: "… DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por los Abgs. Bernardino Florentín y José Enrique Mora, en representación de Emili Vanessa Florentín, Robert Florentín y* ***R.E.A.A.****en contra de los A.I N° 102 y N° 104 de fecha 22 de abril de 2024, resoluciones dictadas por el Juzgado Penal de Garantías – Especializado en Delitos Económicos y los A.I N° 40 y N° 42 de fecha 05 de junio de 2024 dictados por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos…" Es mi informe. CONSTE. ASUNCION, 19 de Marzo de 2025*"
- En fecha 20 de marzo de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: "*Informo para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa 13060/2020 "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" obra en el expediente judicial: La Comunicación a citación a indagatoria al imputado* B.V.M. *y a su defensa técnica realizada por el Agente Fiscal Silvio Coberta de fecha 23/09/24.- Manifestaciones realizadas por el Abg. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO en relación a la incomparecencia de mi defendido* B.V.M.*a la audiencia fijada para el día 26 de setiembre de 2024 en la sede del Ministerio Público, como así también un escrito mediante el cual el profesional agrega constancia medica de su defendido de fecha 29/09/24 y 01/10/24.- Obra un escrito presentado por la Abg. GILDA MARIA PORTILLO VERA comunicando la recusación de los Agentes Fiscales SILVIO CORBERA, ALMA ZAYAS Y MARIA VERONICA VALDEZ. También contra la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL de fecha 08/10/24.- El Ministerio Publico ha presentado un requerimiento sobreseimiento definitivo en relación a* ***R.E.A.A.,*** *un requerimiento de sobreseimiento provisional en relación a SABINO PERALTA MARTINEZ y un requerimiento acusatorio contra MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA,* B.V.M.*, EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, MAGGI ELIZABETH FARIÑA RAMIREZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, ALEX SAMHAT, HIGINIO RAMON ACUÑA, CIRLE ELIZABETH ALCAREZ RAMIREZ, NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO todos presentados en fecha 08/10/24. Igualmente obra la remisión de la correspondiente carpeta Fiscal y documentos ofrecidos en la acusación fiscal. - Se observa el escrito de renuncia al mandato del Abg. ANDRES CASATI CABALLERO en defensa del señor MIGUEL PRIETO VALLEJOS. Se pone a conocimiento que el procesado cuenta con otros abogados defensores. - Finalmente se encuentra un pedido por parte del Ministerio Publico en relación a la vinculación provisoria de la Agente Fiscal Belinda Bobadilla. Es mi informe. Conste ASUNCION, 20 de Marzo de 2025*"
- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la Actuaria que antecede, de las comunicaciones realizadas por el Agente*

Fiscal como así también las realizadas por los Abgs. BERNARDINO FLORENTIN MORINIGO y GILDA PORTILLO, agréguense y téngase presente. - Téngase por renunciado al mandato conferidole al profesional Abg. ANDRES CASATI CABALLERO en defensa del señor MIGUEL PRIETO VALLEJOS, dispóngase por secretaría la desvinculación del mismo al sistema judisoft.- Notifíquese"

- Por providencia de fecha 20 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:"*Atento al informe de la Actuaria, y al requerimiento presentado por los Agentes Fiscales Abg. Silvio Corbeta, Alma Zayas y Verónica Valdez, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. téngase por recibido el Requerimiento Acusatorio N° 81 de fecha 08 de octubre de 2024 en relación a: MIGUEL, PRIETO VALLEJOS y FRANCISCO RAIMUNDO, ARRUA ALVAREZ, por la comisión del hecho punible de lesión de confianza – art. 192 inc. 1° del C.P.-, Administración en provecho propio - art. 8 de la Ley 2523 – ambos en calidad de coautores – art. 29 inc. 2° - y Asociación Criminal – art. 239 inc. 1° num. 1° del C.P. – en calidad de autor – art. 29 inc. 1°- para MIGUEL PRIETO VALLEJOS y en calidad de coautor - art. 29 inc. 2° - para FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ y en relación a: EMILI VANESSA, FLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETH, FARIÑA ALMADA, ROBERT OSMAR, FLORENTIN SILVERO, ALEX YAMAL, SAMHAT GONZALEZ, SEBASTIAN, MARTINEZ INSFRAN, CIRLE ELIZABETH, ALCARAZ RAMIREZ, NELSON ALEXIS, SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIO RAMON, ACUÑA, Y* B.V.M.*por la comisión del hecho punible de lesión de confianza – art. 192 inc, 1° del C.P. - , Administración en provecho propio – art. 8 de la Ley 2523, ambos tipos penales en calidad de cómplices – art. 31 del C.P.- y Asociación Criminal – art. 239 inc. 1° num. 2° y 4° del C.P. – en calidad de coautores – art. 29 inc. 2°. - Asimismo téngase por recibido el requerimiento N° 83 de fecha 08 de octubre de 2024 de sobreseimiento definitivo en relación a* ***R.E.A.A.*** *y el requerimiento N° 82 de la misma fecha de sobreseimiento provisional en relación a SABINO, PERALTA MARTINEZ. - Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación y a fin de substanciar los requerimientos de acusación, sobreseimiento provisional y sobreseimiento definitivo mencionados precedentemente, señálese audiencia los días* ***04/04/2025 a las 08:30 y 07/04/2025 a las 08:00*** *de conformidad al art. 352 del C.P.P. La audiencias se substanciara ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE.-*"
- En fecha 24 de marzo de 2025, el Agente fiscal Silvio Corbeta, solicitó la vinculación al expediente electrónico de la agente fiscal YeimyAdle y la desvinculación de la agente fiscal Belinda Bobadilla.
- Por providencia de fecha 24 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:"*Atento al escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. Silvio Corbeta y a la Resolución F.G.E. N.° 670 de fecha 26 de febrero del 2025, dispóngase la desvinculación de la Agente Fiscal ABg.YeimiAdle al sistema electrónico judisoft. Notifíquese."*
- En fecha 25 de marzo de 2025, la Abg. Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, SebastianMartinezInsfran, Maggi Elizabeth Fariña Almada, Alex Yamal SamhatGonzalez, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, Higinio Ramon Acuña y Nelson Alexis Segovia Acevedo,interpuso recursos de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 20 de marzo de 2025.
- Por providencia de fecha 26 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:*"Atento al escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. Silvio Corbeta y a la Resolución F.G.E. N.° 670 de fecha 26 de febrero del 2025, dispóngase la vinculación de la Agente Fiscal Abg. YeimiAdle al sistema electrónico judisoft. Notifíquese."*
- En fecha 27 de marzo de 2025, el procesado Miguel Prieto presentó carta poder e intervención del Abg. Derlis Damián Martínez, sin revocar poder.
- En fecha 27 de marzo de 2025, el procesado Francisco Raimundo Arrúa Alvarez, presentó carta poder e intervención del Abg. Derlis Damián Martínez, sin revocar poder.

- Por providencia de fecha 27 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. GILDA MARÍA PORTILLO VERA, por la defensa técnica de los señores MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, HIGINIO RAMON ACUÑA Y NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, ALEX YAMAL, SAMHAT GONZALEZ, ALEX YAMAL, SAMHAT GONZALEZ contra la providencia de fecha 20 de marzo de 2025, córrase traslado al Ministerio Publico y señálese audiencia de conformidad al art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 31/03/2025 a las 11:30.-"*
- Por providencia de fecha 28 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:"*Atento al pedido de intervención y al poder presentado por el Abg. DerlysDamianMartinezGimenez con MAT. 13.508 C.S.J., en representación del Sr. Miguel Prieto Vallejos y el Sr. Francisco Raimundo Arrúa Álvarez sin revocar poder, en fecha 27 de marzo de 2025, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría.-Notifíquese. -*"
- En fecha 01 de abril de 2025, el Abg.José Enrique Mora Alfonso, comunicó renuncia a la defensa técnica con relación a los procesados Emili Vanessa FlorentinPaez, Robert Osmar FlorentinSilveroy***R.E.A.A.***, y desvinculación del sistema.
- Por providencia de fecha 02 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:"*Del escrito presentado por el Abg. JOSE ENRIQUE MORA ALFONSO y notando el proveyente que los encausados EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO y* ***R.E.A.A.*** *cuentan con otro abogado defensor, téngase por renunciado al mandato conferidole en autos por los motivos expuestos y dispóngase por secretaría la desvinculación de la misma del expediente electrónico judisoft*."
- Por A.I. N°58 de fecha 02 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *"1-) No Hacer Lugar, al recurso de reposición interpuesto por la Abg. Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Sebastián Martínez Insfran, Maggi Elizabeth Fariña Almada, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, Higinio Ramón Acuña y Nelson Alexis Segovia Acevedo, Alex Yamal, Samhat González, contra la providencia de fecha 20 de marzo de 2025 y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2-) Recábese informe vía secretaria de los recursos, incidentes y/o excepciones planteados por la defensa a los efectos del estudio de las disposiciones de los artículos 113 y 114 del Código Procesal Penal. - 3-) Notifíquese, a las partes pertinentes. – 4-) Anotar, registrar, notificar y elevar Copia a la Excma. Corte Suprema De Justicia. -"*
- Conforme acta de sorteo de fecha 03 de abril de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 25 de Marzo de 2025 fue asignado al tribunal de apelacion en lo penal del fuero especializado en delitos economicos y crimen organizado-primera sala.
- En fecha 04 de abril de 2025, el Abg. Roberto Carlos Benítez, solicitó intervención en representación del procesado Higinio Ramón Acuña.
- La audiencia preliminar señalada losdías 04 y 07 de abril del 2025 fue suspendida en atención al recurso de reposición de apelación de subsidio planteado por la Abg. Gilda Portillo.–
- Por providencia de fecha 04 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al pedido de intervención y al poder presentado por el Abg. ROBERTO CARLOS BENITEZ con MAT.*

38.273 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a HIGINIO RAMON ACUÑA, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese."

- En fecha 07 de abril de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: "*Señor Juez: atento a lo dispuesto por A.I. N° 58 de fecha 02 de abril de 2025, informo a S.S. para lo que hubiere lugar en relación a los recursos, incidentes y/o excepciones planteadas la Abogada Gilda Portillo, en la presente causa: 1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA resuelta por A. I. Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024 planteado por la Abg. Gilda María Portillo, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia, MaggiElizabet Fariña Almada.- 2. Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. GUILLERMO FERREIRO CRISTALDO y GILDA MARIA PORTILLO VERA en representación de MIGUEL PRIETO VALLEJOS, contra el A. I. N° 81 de fecha 09 de abril del 2024 resuelto por .- 3. Apelación general contra el A. I. Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024 (competencia) planteado por Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia Y Maggi Elizabeth Fariña Almada planteo, el cual fue confirmado por cámara por A.I. 43 de fecha 06 de junio del 2024.- 4. Excepción de inconstitucionalidad deducido por Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia Y Maggi Elizabeth Fariña Almada contra acordada 1406. Resuelto por Acuerdo y Sentencia N° 1188 en fecha 30/12/2024. 5. Acción de inconstitucionalidad deducido por la Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Higinio Ramón Acuña, Nelson Alexis Segovia Y Maggi Elizabeth Fariña Almada contra A.I. 103 de Incompetencia dictado por el Juzgado y contra el A.I. 43 dictado por el Tribunal de alzada que confirma el A.I. Nº 103 de fecha 22 de abril de 2024 (PENDIENTE DE RESOLUCION).- 6. Recurso de reposición con apelación subsidiaria contra proveído de fecha 20 de marzo que fija audiencia preliminar, planteado por Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Sebastián Martínez Insfran, Maggi Elizabeth Fariña Almada, Alex Yamal Samhat González, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, Higinio Ramón Acuña Y Nelson Alexis Segovia Acevedo resuelto por A.I. N° 58 de fecha 02 de abril de 2025 - ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 7 de Abril de 2025*"
- Por A.I. N°58 de fecha 24 de abril de 2025, el Tribunal de Apelación Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue:"*1. DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del Recurso de reposicion con apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Gilda Maria Portillo Vera en contra lo resuelto en el A. I. N° 58 de fecha 02 de abril del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. CONFIRMAR lo resuelto en el A. I. N° 58 de fecha 02 de abril del 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. IMPONER LAS COSTAS en el orden causado. 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*"
- Por providencia de fecha 06 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"En atención al estado de la causa, señálese fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. con relación a: MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUAALVAREZ, EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIO RAMON ACUÑA, y* B.V.M. *para los días 28 de mayo de 2025 a las 09:45, 29 y 30 de mayo de 2025 a*

las 08:00 y el 02 de junio de 2025 a las 08:00 horas ante la sala de audiencias del Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible.Notifíquese.”

- Por providencia de fecha 06 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la Abg. Gilda Portillo, el cual fue resuelto por A I. N° 58 de fecha 24 de abril de 2025. Notifíquese.-”*
- Por providencia de fecha 08 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:“*Recábese informe vía secretaria de los recursos, incidentes y/o excepciones planteados por l el Abg. BERNARDINO FLORENTIN a los efectos del estudio de las disposiciones de los artículos 113 y 114 del Código Procesal Penal.-”*
- En fecha 12 de mayo de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: *“Señor Juez: Atento a lo dispuesto por providencia de fecha 08 de mayo de 2025, informo a S.S. para lo que hubiere lugar en relación a los recursos, incidentes y/o excepciones planteadas el Abogado BERNARDINO FLORENTIN, en la presente causa: 1. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA resuelta por A. I. N.º 102 De fecha 22 de abril de 2024.- 2. Recurso de Reposición con Apelación en subsidio planteado por la defensa técnica de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO contra la providencia de fecha la fecha 09 de abril de 2024 resuelto por A.I. N° 107 de fecha 23 de abril de 2024.- 3. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA el cual fue resuelto por A.I. N° 104 de fecha 22 de abril de 2024.- 4. Recurso de Reposición con Apelación en subsidio planteado por la defensa técnica de* ***R.E.A.A.*** *contra la providencia de fecha la fecha 09 de abril de 2024 resuelto por A.I. N° 106 de fecha 23 de abril de 2024.- 5. Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 81 de fecha 09 de abril de 2025.- 6. Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 102 de fecha 22 de abril de 2025.- 7. Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 104 de fecha 22 de abril de 2025.- 8. Recurso extraordinario de casación contra el A.I. N° 104 de fecha 22 de abril de 2025 y contra la Resolución de fecha 6 de abril de 2024 dictada por el Excmo. Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala que dispone en su parte resolutiva: “… 1. 1) Declarar admisible el recurso interpuesto por el Abogado Bernardino Florentín contra el A.I. N° 104 del 22 de abril de 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno.- 2.- Confirmar el A.I. N° 104 de fecha 22 de abril de 2024 dictado por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Segundo Turno- 3- Imponer costas en el orden causado- 4- Remitir estos autos al Juzgado de origen a los efectos legales correspondientes ….” 9. Recurso de aclaratoria contra la providencia de fecha 06 de mayo de 2025. ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 12 de Mayo de 2025”*
- Por providencia de fecha 13 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el Abg. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, informe la actuaria”*
- En fecha 16 de mayo de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: “*Atento a lo dispuesto por providencia de fecha 13 de mayo de 2025, informo a S.S. para lo que hubiere lugar que en fecha 12 de mayo de 2025 el Abg. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, quien tiene intervención en la presente causa en relación a HIGINIO RAMON ACUÑA la inhabilitación del registro del sistema Judisoft, y en su efecto DESVINCULAR del presente expediente electrónico al colega Abg. FAVIO R. BENITEZ VAZQUEZ con MAT. 35.034 C.S.J. debiendo revocarse la mencionada personería, en virtud a que el mismo ya no cuenta con representación alguna de las partes en el presente juicio.- Tras una verificación en el expediente, se puede constatar que en fecha 16 de abril de 2024 el Abg. FAVIO R. BENITEZ VAZQUEZ con MAT. 35.034 C.S.J. ha tomado intervención en relación a la señora CIRLE ALCARAZ RAMIREZ no observando que la misma le haya revocado poder o que otro profesional haya tomado intervención en relación a la defensa de la procesada.- ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 16 de Mayo de 2025.-”*

- En fecha 26 de mayo de 2025, el Abg. Bruno Stiven Aguayo, solicitó intervención en representación de Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez.
- En fecha 27 de mayo de 2025, la Abg. Viviana Dejesus Rodas Medina, solicitó intervención en representación de Maggi Elizabeth Fariña.
- Por providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al pedido de intervención y al poder presentado por el Abg. BRUNO STIVEN AGUAYO con MAT. 67.739 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a CIRLE ALCARAZ RAMIREZ, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. Del pedido de copias de la carpeta Fiscal, autorícese a retirar copias digitalizadas de la carpeta Fiscal por secretaría, debiendo proporcionar un soporte magnético nuevo, sin previo uso, con embalaje original a los fines pertinentes. Notifíquese.*"
- Por providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al pedido de intervención y al poder presentado por la Abg. VIVIANA DE JESUS RODAS MEDINA con MAT. 33.953 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. "Se comunica o las partes intervinientes que tienen asignado un usuario personal para acceder al sistema electrónico de procesos judiciales, debiendo acudir ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dirigiéndose con la documentación requerida al correo electrónico asistencia@pj.gov.py o de forma personal, para la recepción de la contraseña asignada al usuario. Hasta tanto no se retiren las credenciales, todas las notificaciones electrónicas se generarán válidamente en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente, de conformidad a la Acordada N° 1798/2025 de la Corte Suprema de Justicia".*
- Por providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:"*Del estado de la causa, informe la actuaria.*"
- En fecha 27 de mayo de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: "*Informo para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa 13060/2020 "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" por providencia de fecha 20 de Marzo de 2025 se tuvo por recibido el Requerimiento Acusatorio N° 81 de fecha 08 de octubre de 2024 como así también el requerimiento N° 83 de fecha 08 de octubre de 2024 de sobreseimiento definitivo en relación a* ***R.E.A.A.*** *y el requerimiento N° 82 de la misma fecha de sobreseimiento provisional en relación a SABINO, PERALTA MARTINEZ y se ha señalado audiencia 04/04/2025 a las 08:30 y 07/04/2025 a las 08:00 de conformidad al art. 352 del C.P.P. La mencionada audiencia fue suspendida en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la Abg. Gilda Portillo.- Por providencia de fecha 6 de Mayo de 2025 se ha convocado a audiencia preliminar en relación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUAALVAREZ, EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIO RAMON ACUÑA, y* B.V.M. *para los días 28 de mayo de 2025 a las 09:45, 29 y 30 de mayo de 2025 a las 08:00 y el 02 de junio de 2025 a las 08:00 horas, quedando pendiente la fecha de audiencia preliminar para* ***R.E.A.A.*** *y SABINO PERALTA MARTINEZ. Es mi informe. Conste .ASUNCION, 27 de Mayo de 2025*"
- Por providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: "*Atento al*

informe de la Actuaria que antecede, señalese audiencia preliminar en relación al requerimiento N° 83 de fecha 08 de octubre de 2024 de sobreseimiento definitivo por ***R.E.A.A.*** *y el requerimiento N° 82 de la misma fecha de sobreseimiento provisional en relación a SABINO PERALTA MARTINEZ para el día 19 de junio de 2025 a las 08:30 hs. Notifiquese.-"*

- En fecha 27 de mayo de 2025, la Abg. Viviana Dejesús Rodas Medina, solicitó suspensión de audiencia.

Incidentes y Recursos planteados por las partes:

- Excepción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. Gilda María Portillo Vera, por la defensa de MiguelPrietoVallejos,FranciscoRaimundoArrúaÁlvarez,HiginioRamónAcuña,Nelson Alexis Segovia y MaggiElizabeth Fariña Almadacontra acordada 1406. Resueltopor Acuerdo y Sentencia N° 1188 en fecha 30 de diciembre de 2024.
- Acción de inconstitucionalidad deducido por la Abg. Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez,HiginioRamónAcuña,NelsonAlexisSegovia y Elizabeth Fariña AlmadaMaggi, en contra del A.I. N°43 de fecha06 de junio de 2024 (dictado por el tribunal de apelación segunda sala especializado en delitos económicos) y A.I. N°103 de fecha 23 de abril de 2024, dictado por el juzgado penal de garantíasespecializado en delitos económicos, primer turno. (PENDIENTE DE RESOLUCION)
- Recurso de reposición con apelación subsidiaria en contra del proveído de fecha 20 de marzo que fija audiencia preliminar, planteado por Gilda María Portillo Vera, por la defensa técnica de los señores Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Sebastián Martínez Insfran, Maggi Elizabeth Fariña Almada, Alex Yamal Samhat González, Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, Higinio Ramón Acuña Y Nelson Alexis Segovia Acevedo resuelto por A.I.N° 58 de fecha 02 de abril de 2025. –
- A.I. N° 58 de fecha 02 de abril de 2025, en virtud del cual el Tribunal de Apelación, especializado endelitos económicos, segunda sala, resolvió cuanto sigue: *"1.* ***DECLARAR LA ADMISIBILIDAD*** *delRecurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la* ***Abg. Gilda Maria Portillo Vera****en contra lo resuelto en el* ***A. I. N° 58 de fecha 02 de abril del 2025,*** *dictado por el Juez Penal deGarantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto Otazù, por losfundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2.* ***CONFIRMAR*** *lo resueltoen el* ***A. I. N° 58 de fecha 02 de abril del 2025*** *dictado por el Juez Penal de Garantías Especializadoen Delitos Económicos del Primer Turno, Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en elconsiderando de la presente resolución. - 3.* ***IMPONER LAS COSTAS*** *en el orden causado. - 4.****ANOTAR****, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -"*
- En fecha 27 de mayo de 2025, el Abg. Roberto Carlos Benitez Saucedo, en representación de Higinio Ramón Acuña Formuló recusación con causa contra el juez penal de garantías de la unidad especializada en delitos económicos del primer turno, Humberto Otazú.
- Nota de suspensión de audiencia de fecha 28 de mayo de 2025, en atención a la recusación planteada por el Abg. Roberto Carlos Benítez, en contra del Juez Penal Humberto Otazú.
- En fecha 28 de mayo de 2025, el Juez Penal Humberto Otazú elevó informe al Tribunal de Apelación, que copiado textualmente dice:*"Abg. Humberto René Otazú Fernández, Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno de la Capital, se dirige a V.E. a objeto de elevar informe sobre la recusación planteada por el Abg. Roberto Carlos Benitez Saucedo en representación del Sr. Higinio Ramón Acuña, en los siguientes términos: El recurrente funda la recusación en el art. 50 inc. 13 del C.P.P. que prescribe cuanto sigue: "MOTIVOS DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Los motivos de separación de los jueces serán los siguientes: …13) cualquier otra causa, fundada en motivos graves que afecten su imparcialidad o independencia…". En un primer punto, vemos que el*

fundamento de la recusación se basa en una cuestión personal no habiéndose cuestionado la actuación procesal de esta parte, específicamente se señala lo siguiente: "EL JUEZ HUMBERTO OTAZU ES COMPADRE Y AMIGO DE LA FAMILIA ZACARIAS IRUN, ESTOS ÚLTIMOS ENEMIGOS PUBLICOS Y ACÉRRIMOS DE MIGUEL PRIETO VALLEJOS".- Continúa señalando el recusante que: "Sabemos que la Diputada ROCIO ABED es la esposa de JUSTO ZACARIAS IRUN, en este caso, el PADRINO del hijo del Juez Otazu. Y que el cuñado de ROCÍO ABED por ser el HERMANO de JUSTO ZACARÍAS IRÚN ES "JAVIER ZACARIAS IRUN". Los tres conforman una coalición política llamada por la Ciudadanía como Clan Zacarías."- La circunstancia personal invocada como causal de recusación no es conducente, teniendo en consideración que el matrimonio Abed-Zacarías y la familia Zacarías- Irún no son denunciantes y mucho menos investigados en este proceso, aclarando que nunca intervine en ninguna causa donde los mismos hayan sido parte, el recusante señala que son enemigos públicos con un co procesado el Sr. Miguel Prieto lo que afecta el actuar de este Magistrado, adjuntado capturas de pantallas de declaraciones que probarían dicha circunstancia con ofensas mutuas, sin embargo, son afirmaciones de tinte político, ambiente del cual me encuentro ajeno por la labor que desempeño, las desconozco. Asimismo, vemos que el recusante hace referencia dentro del escrito a citas doctrinarias, de las cuales el mismo concluye lo siguiente: "…Conforme a la doctrina dominante, la sospecha de falta de imparcialidad, a partir de actuaciones irregulares de los magistrados, conforme a una valoración razonable, es motivo suficiente para apartarlos de la causa, en resguardo del principio de imparcialidad…"; por lo que, este Magistrado se pregunta ¿Qué actuación procesal irregular motiva esta recusación? Además; según el recusante debe ser analizada conforme a una valoración razonable, por el contrario, puede verse en constancias de autos que de todas las presentaciones realizadas por el recusante y de los demás encausados se han dado el trámite debido y correspondiente en cumplimiento con el código de procedimientos penales, lo que demuestra el actuar procesal de este Magistrado desempeñado en el marco de las normas legales y cabe destacar que no fue objetada por el recusante.- Resulta oportuno hacer saber al Excelentísimo Tribunal de Alzada que, en el marco de la causa 4524/2020 "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" radicada en el Juzgado a mi cargo, donde se halla procesado el Sr. Higinio Acuña ya se ha presentado recusación contra este Magistrado invocándose los mismos hechos y causal, que fuere rechazada por el Tribunal por A.I. 165 de fecha 9 de agosto del 2024.- Es bueno poner de manifiesto que los Tribunales de Alzada ya han sentado jurisprudencia dejándose constancia que la causa invocada -art. 50 inc. 13- deviene del Juez o Magistrado que pueda verse afectado en su imparcialidad o independencia, circunstancia que en este caso no acontece. ESTA MAGISTRATURA NO HA VIOLADO NINGUN DERECHO CONSTITUCIONAL O PROCESAL, ASEGURANDO QUE HA ACTUADO EN TODO MOMENTO VELANDO SIEMPRE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO, lo cual puede cotejarse con las actuaciones llevadas adelante durante el proceso en la presente causa, por lo que solicita a VV.EE se sirva de rechazar sin más trámites la recusación planteada por el Abg. Roberto Carlos Benítez Saucedo en representación del Sr. Higinio Ramón Acuña, por su notoria improcedencia confirmando así al titular de esta Magistratura para que siga entendiendo en la presente causa."

- Conforme acta de sorteo de fecha 28 de mayo de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 27 de Mayo de 2025 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- Por A.I. N°73 de fecha 02 de junio de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, integrado por los Magistrados, Claudia Criscioni, Silvana Raquel Luraghi y Gustavo Amarilla, resolvieron cuanto sigue: "*1)No hacer lugar a la Recusación formulada abogado Roberto Carlos Benítez Saucedo, enrepresentación del procesado Higinio Ramón Acuña en contra del Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos N° 1 Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos. 2)Remitir estos autos al Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos N° 1 para la prosecución de los*

trámites respectivos. 3)Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"."

- En fecha 04 de junio de 2025, el Abg. Roberto Carlos Benítez Saucedo, por la defensa técnica del Sr. Higinio Ramón Acuña, interpuso recurso de apelación en contra del A.I. N°73 de fecha 02 de junio de 2025.
- En fecha 19 de junio de 2025, se suspendió la audiencia preliminar, en atención a la recusación planteada en contra del Juez Penal Humberto Otazú, por parte de la defensa técnica del imputado Higinio Ramón Acuña.
- Informe de la Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni de fecha 17 de junio de 2025, en virtud del cual informó cuanto sigue: *"SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/ APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES", obró ante la Sala Penal el expediente "CASACION: MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES", con N° de entrada en CSJ: 711/2024, en el cual se inhibieron los Miembros Naturales de la Sala Penal Dra. Maria Carolina Llanes y Dr. Luis Maria Benítez Riera. A los efectos de economía procesal, cabe mencionar que se verificó en la plataforma del sistema de expediente electrónico, en relación a la mencionada casación, en el proceso de integración los Miembros de la Sala Constitucional se inhibieron; Dr. Gustavo Santander en fecha 02 de agosto de 2024, Dr. César Diesel en fecha 05 de agosto de 2024, el Dr. Víctor Ríos en fecha 30 de agosto de 2024. Posteriormente se conformó la Sala con los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y el Dr. Alberto Martínez Simón, no habiendo sido impugnada por las partes y resuelto por AI N° 716 de fecha 04 de diciembre de 2024. Se adjunta al presente informe constancia de las inhibiciones mencionadas más arriba. Es mi informe."*
- Providencia de fecha18 de junio de 2025, en virtud del cual el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, dictó cuanto sigue:*"En atención al informe de la Actuaria que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos a los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y Dr. Alberto Martínez Simón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa.-"*
- Providencia de fecha 01 de julio de 2025,en virtud del cual el Ministro Eugenio Jiménez Rolón, dictó cuanto sigue:*"En fecha abajo citada, obrante junto a mi firma, tomo conocimiento del proveído relativo a mi integración a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de juzgar el caso sometido a decisión, y manifiesto mi aceptación en tal sentido. CONSTE.-"*
- Conforme el sorteo digital de fecha 07 de julio de 2025, de Preopinante realizado sobre el expediente APELACION: MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Número: 13060 Año: 2020 con Proceso: APELACION y nro de entrada:769, el preopinante es el ministro Eugenio Jiménez Rolón.
- En fecha 16 de julio de 2025, los agentes fiscales Silvio Corbeta Dinamarca y Verónica Valdez, solicitaron respetuosamente informe sobre el estado del recurso de apelación planteado por la defensa técnica del Sr. Higinio Ramón Acuña, contra la resolución dictada por la Cámara Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción 1ª Sala, por la cual se confirma al Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos.
- Por A.I. N°259 de fecha 27 de agosto de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrado por los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón, Dr. Alberto JoaquínMartínez Simón y Dr. Manuel De Jesús Ramírez Candia, resolvieron cuanto sigue:*"DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abogado Roberto Carlos Benítez Saucedo, por la defensa técnica de Higinio Ramón Acuña, contra el Auto Interlocutorio N°73 de fecha 2 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Primera Sala de la Capital"*

- En fecha 07 de septiembre de 2025, los agentes fiscales Silvio I. Corbeta, YeimyAdle M. y Maria Verónica Valdez, solicitaron citación a la audiencia preliminar para los acusados, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 367 del CPP última parte.
- En fecha 08 de septiembre de 2025, el Abg. Roberto Carlos Benítez Saucedo, por la defensa técnica del Sr. Higinio Ramón Acuña, presentó excepción de inconstitucionalidad en contra del Art. 50 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"Atento al estado de la causa, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. con relación a los siguientes requerimientos: 1. Acusatorio por MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ, EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ, NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIO RAMON ACUÑA, y* B.V.M.*; 2. Sobreseimiento definitivo por* ***R.E.A.A.*** *y 3. Sobreseimiento provisional por SABINO PERALTA MARTINEZ para los días 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre de 2025 a las 08:00 hs. bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *"De la excepción de inconstitucionalidad promovida por EL Abg. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, por la defensa técnica del Sr. HIGINIO RAMÓN ACUÑA, contra el Art. 50 del Código Procesal Penal, córrase traslado al Agente Fiscal Interviniente por el plazo de nueve días de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C. Notifíquese.- Dispóngase la formación de un expediente por cuerda separada a fin de la tramitación de la presente excepción.-"*
- En fecha 22 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Silvio Corbeta, YeimyAdle y Verónica Valdez contestaron el traslado de la excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 23 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías, Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue:*"Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico de la Excepción de Inconstitucionalidad planteada por el Abg. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, por la defensa técnica del Sr. HIGINIO RAMÓN ACUÑA, contra el Art. 50 del Código Procesal Penal, y de conformidad a las disposiciones del art. 539 del C.P.C., córrase traslado a la Fiscalía General del Estado por el plazo de ley. NOTIFIQUESE."*
- En fecha 24 de septiembre de 2025, el Abg. Bruno Stiven Aguayo González, por la defensa técnica del Sra. Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, presentó Excepción de Incompetencia de Jurisdicción en razón a la cuantía.
- En fecha 30 de septiembre de 2025, Bruno Stiven Aguayo González, abogado en representación de la acusada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, formuló recusación con expresa causa.
- En fecha 30 de septiembre de 2025, Bruno Stiven Aguayo González, abogado en representación de la acusada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, solicitó suspensión de audiencia preliminar
- Por A.I. Nro. 243 de fecha 30 de setiembre de 2025, el Juzgado en DelitosEconómicos y Anticorrupción del Primer Turno de la Capital; resolvió: *"1- Declarar inadmisible la excepción de incompetencia material en razón a la cuantía presentada por el Abg. Bruno Stiven Aguayo González con matrícula N°67.739 y la acusada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez conforme al exordio de la presente resolución.- 2- Convocar a audiencia disciplinaria conforme lo previsto en el art. 114 del C.P.P. y la Acordada 1812 de fecha 16 de julio de 2025 al profesional BrunoStiven Aguayo González con matrícula N°67.739 y la acusada Cirle Elizabeth Alcaraz, para el dia 14 de octubre del cte. a las 11:15 hs. ante el Juzgado Penal de Garantías en del Delitos Económicos. Notifíquese. – 3- Costas a la*

perdidosa.- 4- Anotar, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia".-

- En fecha 01 de octubre de 2025, seha remitido al Tribunal de alzada con el informecorrespondiente.
- Por A.I. N° 187 de fecha 03 de octubre de 2025 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal,Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capitalha resuelto: "… 1)*No hacer lugar, a la Recusación formulada por el abogado Bruno Stiven Aguayoen representación de la procesada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez en contra del Juez Penal deGarantías Especializado en Delitos Económicos N° 1 Humberto Otazù, por los fundamentosexpuestos…".*
- En fecha 6 de octubre de 2025, la Agente Fiscal Adjunta Ma. Soledad Machuca contesto la excepción de inconstitucionalidad.
- En fecha 07 de octubre de 2025, el Abg. Bruno Stiven Aguayo González, en representación de la señora Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°249 de fecha 30 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 8 de Octubre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue:*"Del recurso de apelación general planteado por el BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ, contra el A.I. Nº 249 de fecha 30 de septiembre de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE."*
- Por providencia de fecha 8 de Octubre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue:*"Téngase por recibida la contestación de la Fiscalía General del Estado de la excepción de inconstitucionalidad planteada por el Abg. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ SAUCEDO, por la defensa técnica del Sr. HIGINIO RAMÓN ACUÑA, contra el Art. 50 del Código Procesal Penal, remítase estos autos a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a los efectos correspondientes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio y bajo constancia de los libros de secretaria".*
- En fecha 10 de octubre de 2025, el Abg. Bruno Stiven Aguayo, en representación de la acusada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. de fecha 3 de octubre de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal.
- En fecha 14 de octubre de 2025, se suspendió la audiencia disciplinaria en atención al recurso interpuesto por la defensa técnica de la acusada Cirle Alcaraz.
- En fecha 15 de octubre de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta solicitó por vía incidental la aplicación de la prisión preventiva de la acusada Cirle Alcaraz y la aplicación de sanciones disciplinarias.
- En fecha 16 de octubre de 2025, los agentes fiscales Silvio Corbeta, YeimyAdley Verónica Valdez contestaron el recurso de apelación.
- En fecha 16 de octubre de 2025, la Actuaria Judicial Lorena Cabello informó cuanto sigue: *"Para lo que hubiere lugar se informa que en el marco de la Causa 13060/20 MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES" en fecha 30 de setiembre de 2025 el Abg. BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, en representación de la acusada CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ ha presentado recusación contra el magistrado Humberto Otazu. En fecha 01 de octubre de 2025 se ha remitido al Tribunal de alzada con el informe correspondiente.- Por A.I. N° 187 de fecha 03 de octubre de 2025 el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital ha resuelto: "… 1)No hacer lugar, a la Recusación formulada por el abogado Bruno Stiven Aguayo en representación de la procesada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez en contra del Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos N° 1 Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos…".- Se observa en el sistema la comunicación realizada por el abogado BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ mediante la cual informa que ha planteado un recurso de APELACIÓN GENERAL contra el Auto Interlocutorio de fecha 3 de octubre de 2025 dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la Capital, por el cual se resolvió rechazar la*

recusación interpuesta contra el Juez Penal de Garantías en Delitos Económicos y Crimen Organizado – Primer Turno, Abg. Humberto Otazú Fernández. Obra igualmente la providencia de mero trámite firmada por la actuaria del Tribunal antes mencionado que dispone "Téngase por recepcionado".- Igualmente informo que el Abg. BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, en representación de la acusada CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ ha deducido una excepción de incompetencia, habiéndose el juzgado expedido por A.I. N° 249 de fecha 30 de setiembre de 2025. Dicha resolución fue objeto de recurso por el profesional mencionado. Conste. ASUNCION, 16 de Octubre de 2025"

- Por A.I. N°120 de fecha 20 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital integrado por los magistrados Claudia Criscioni, Gustavo Amarilla y Silvana Luraghi, resolvieron cuanto sigue *"1. No dar trámite al recurso de Apelación General planteado contra el A.I. 187 del 3 de octubre de 2025, 2. Remitir al Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno Abog. Humberto Otazu por los fundamentos expuestos. 3. Imponer costas en el orden causado. 4. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 dela ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"."*
- Por providencia de fecha 23 de Octubre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue:*"Del recurso de apelación general planteado por BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, por la defensa de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ, contra el A.I. Nº 249 de fecha 30 de septiembre de 2025, remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE."*
 - Por sorteo electrónico de fecha 23 de octubre de 2025, el Recurso de Apelación presentado en fecha 7 de octubre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación enlo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.
 - Por A.I. N°262 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala resolvió cuanto sigue: *"1. DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abogado Roberto Carlos Benítez en contra del A. I. N° 250 de fecha 30 de setiembre del 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. CONFIRMAR la resolución recurrida, el A. I. N° 250 de fecha 30 de setiembre del 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. IMPONER las costas en esta instancia, en el orden causado. 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"*
 - Por A.I. N°265 de fecha 19 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala resolvió cuanto sigue:*"1. DECLARAR ADMISIBLE el estudio del Recurso de Apelación General el Abogado BRUNO STIVEN AGUAYO GONZÁLEZ, en representación de CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMÍREZ en contra de lo resuelto en el A. I. N° 249 de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. CONFIRMAR la resolución recurrida, el A. I. N° 249 de fecha 30 de septiembre de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías*

Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazu, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. IMPONER las costas procesales en el orden causado en esta instancia. 4. REMITIR estos autos al Juzgado de origen5. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos"."

- Por providencia de fecha 19 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso presentado por el Abg. Roberto Benitez en defensa de Higinio Ramón Acuña, el cual fue resuelto por A.I. N° 262 de fecha 18 de diciembre del 2025. Notifíquese.-"*
- *En fecha 05 de febrero de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Cabello, informó cuanto sigue: "Informo para lo que hubiera lugar en derecho que en el marco de la causa "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES N° 13060/2020 en fecha 24 de setiembre de 2025 el Abg. Bruno Aguayo ha planteado una excepción de incompetencia, la cual fue resuelta por A.I. N° 249 de fecha 30/09/2025.- En fecha 07 de octubre de 2025 el abogado ha presentado un recurso de apelación contra el A.I. N° 249 de fecha 30/09/2025, el cual previo tramite fue remitido al Tribunal de Apelación Penal correspondiente encontrándose a la fecha pendiente de resolución.- Igualmente informo que en fecha 30 de setiembre de 2025 el Abg. Bruno Aguayo ha presentado recusación contra el Juez Humberto Otazu, el cual previo informe fue resuelto por la Alzada en fecha 3/10/25 por A.I. N° 187. En fecha 13/10/25 el abogado antes referido ha planteado un recurso de apelación contra lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, el cual fue resuelto por A.I. N° 195 de fecha 20/10/2025 disponiendo:"… 1. No dar trámite al recurso de Apelación General planteado contra el A.I. 187 del 3 de octubre de 2025….". En fecha 19 de enero de 2026 se ha recepcionado el cuadernillo en relación al recurso de apelación planteado por el Abg. Abg. Bruno Aguayo contra el A.I. N° 249 de fecha 30/09/2025 el cual fue resuelto por A.I. N° 265 de fecha19/12/25. ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCION, 5 de Febrero de 2026"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a SABINO PERALTA MARTINEZ para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese."*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*

- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-*"
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a HIGINIO RAMON ACUÑA para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-*"
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. con relación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*

- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a* B.V.M. *para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.*"
- Por providencia de fecha 09 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Atento al informe de la actuaria que antecede, señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. en relación a* ***R.E.A.A.*** *para los días 04 de marzo de 2026 a las 09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese.-"*
- En fecha 27 de febrero de 2026, el Abg. Miguel Prieto solicitó su vinculación en el sistema judisoft.
- Por providencia de fecha 03 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue:*"Atento al escrito presentado por Miguel Prieto Vallejos con Mat. 35.559 por derecho propio, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese."*
- En fecha 04 de marzo de 2026, el Abg. Miguel Prieto recusó con expresión de causa al Magistrado Humberto Otazú.
- En fecha 04 de marzo de 2026, el Juez Penal Humberto Otazú elevó informe con relación a la recusación planteada por el Abg. Miguel Prieto Vallejos.
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 04 de marzo de 2026.

11. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Conforme al sorteo electrónico de fecha 04 de marzo de 2026, el Recurso de Apelación presentado en fecha 3 de marzo de 2026 fue asignado al tribunal de apelación en lo penal del fuero especializado en delitos económicos y crimen organizado-primera sala.
- Por A.I. N° 138 de fecha 29 de mayo de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, resolvió: *"1-No hacer lugar, a la Recusación formulada por el Abg. Miguel Prieto ejerciendo supropia defensacontra el Juez Penal de Garantías Humberto Otazu, por los fundamentos expuestosen el exordio de lapresente resolución.2) Fijar como fecha de audiencia conforme a lo establecidoen el artículo 114 del CPP para el día 10 dejunio del 2026 a las 09:00 horas, a fin de quecomparezca el Abg. Miguel Prieto.3) Remitir estos autos al Juzgado de origen.4) Registrar yconservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de laley N°6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N°1108del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado:"Conservación dedocumentos electrónicos"*.

- En fecha 6 de junio de 2026, el imputado MIGUEL PRIETO VALLEJOS, por sus derechos propios, actuando en ejercicio de su defensa, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 138 de fecha 29 de mayo de 2026.
- Providencia de fecha 3 de junio de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recepcionado y póngase a conocimiento de los Miembros*".
- Providencia de fecha 9 de junio de 2026, dictada por la Actuaria Judicial Lorena Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *"Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Especializado en Crimen Organizado Primera Sala por A.I N° 146 de fecha 9 de junio del 2026, en su apartado N° 2, córrase traslado al Ministerio Publico del Recurso de apelación interpuesto por el Abogado Miguel Prieto en contra del apartado N° 2 del A.I N° 138 de fecha 29 de mayo del 2026, por el termino de Ley".*
- Por A.I. N°146 de fecha 09 de junio de 2026, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala resolvió cuanto sigue: *"1. No dar trámite al recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Miguel Prieto contra el punto N° 1 del A.I. 138 del 29 de mayo del 2026 dictado por el Tribunal de Apelación con relación a la recusación planteada contra el Juez Humberto Otazu 2. Dar trámite al recurso de apelación respecto al punto 2 del AI N°138 de fecha 29 de mayo del 2026 que decide la convocatoria a la audiencia disciplinaria en consecuencia remitir en este punto a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conforme a los argumentos expuestos. 3. Remitir al Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno Abog. Humberto Otazu a los efectos de continuar la tramitación del presente proceso. 4. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos."*
- Providencia de fecha 10 de junio de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *"Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el A.I. N° 138 de fecha 29 de mayo del 2026, y el A.I. N° 146 del 09 de junio del 2026 en relación a la recusación".*
- Providencia de fecha 15 de junio de 2026, el Magistrado Gustavo Amarilla, dictó cuanto sigue: "*En fecha 15 de junio de 2026, los Agentes Fiscales Silvio I. Corbeta Dinamarca, Yeimy Adle y Verónica Valdez, contestaron el traslado corrido por providencia de fecha 09 de junio del 2026, con relación al 2º apartado del AI Nº 146 de la misma fecha dictada por el Tribunal de Apelaciones Esp. de Delitos Económicos y Anticorrupción 2ª Sala*"
- Providencia de fecha 15 de junio de 2026,
- En atención a la presentación electrónica realizada por los Agentes Fiscales Abg. Silvio Corbeta Dinamarca, Yeimy Adle y Verónica Valdez, téngase contestado el traslado corridole por providencia de fecha 09 de junio del 2026, del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Miguel Prieto, del apartado 2º del AI Nº 146 de fecha 9 de junio del 2026, dictada por el Tribunal de Apelaciones Esp. de Delitos Económicos y Anticorrupción 1° Sala, y en consecuencia, remítanse estos autos a la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para lo que hubiere lugar en derecho.-

- Por providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibido el Oficio N° 30 de fecha 16 de junio del 2026 del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos Y corrupción y Crimen Organizado, agréguese. Notifíquese. -*"

Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno

- Providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado dictó cuanto sigue: *"Del estado de la causa, informe la actuaria"*.
- Informe de fecha 18 de junio de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Cabello, informó: *"Informo aS.S. para lo que hubiera lugar en derechoque en el marco de la causa "MIGUEL PRIETOVALLEJOS Y OTROSS/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES N° 13060/2020 en fecha 08 de octubre de 2024 se ha presentadorequerimiento conclusivo,específicamente 1. acusación enrelación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCORAIMUNDO ARRUAALVAREZ, EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETHFARIÑA ALMADA, ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, ALEX YAMALSAMHAT GONZALEZ, SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, CIRLE ELIZABETHALCARAZRAMIREZ, NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIORAMON ACUÑA, y* **B.V.M.***; 2. Sobreseimientodefinitivo en relación a R.E.A.A. y 3.Sobreseimiento provisional por SABINO PERALTA MARTINEZ.-Eljuzgado ha convocado a audiencia preliminar enreiteradas oportunidades, las cuales fueronsuspendidas porplanteamientos de recursos y/o recusaciones al magistrado.Por providencia defecha 09/02/2026 se ha convocadoa audiencia preliminar para los días 04 de marzo de 2026 alas09:30 y 05 de marzo de 2026 a las 08:30 bajoapercibimiento de ley de conformidad a lo previsto enelArt. 112 y siguientes del C.P.P. en fecha 03 de marzo de2026, el señor Miguel Prieto Vallejos harecusado al juezHumberto Otazù, por lo que la audiencia fue nuevamentesuspendida.*En fecha 10de junio de 2026 se ha recepcionado elcuadernillo en relación a la recusación antes mencionadadonde el Tribunal de Alzada por A.I. N° 138 de fecha 29/05/26y A.I. N° 146 de fecha 09/06/26 haresuelto entre otrascosas: "*…1-No hacer lugar, a la Recusación formulada por elAbg. MiguelPrieto ejerciendo su propia defensa contra elJuez Penal de Garantías Humberto Otazu, por losfundamentosexpuestos en el exordio de la presente resolución. Igualmente informo que losprocesados en la presentecausa no cuentan con medidas cautelares. …*" .
- Providencia de fecha 18 de junio de 2026, el Juzgado dictó cuanto sigue: *"Atento al informe que antecede, convóquese el día 01 de julio de 2026 a las:11:30 en relación a MIGUEL PRIETO VALLEJOS; 11:45 en relación a FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ; El día 02 de julio de 2026 a las: 08:30 en relación a EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ; 09:00 en relación a MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA; 09:30 en relación a ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO; 10:00 en relación a ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ; 10:30 en relación a SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN. El día 03 de julio de 2026 a las: 08:30 en relación a CIRLE ELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ; 09:00 en relación a NELSON ALEXIS SEGOVIA 09:30 en relación a HIGINIO RAMON ACUÑA; 10:00 en relación a* **B.V.M.** *y 10:30 en relación a R.E.A.A., SABINO PERALTA MARTINEZ A fin de que mismos acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P.- HAGASE SABER a las partes, las disposiciones*

contenidas en la Acordada n° 709/11 "Por la cual aprueba el reglamento que regula el sistema Disciplinario del Poder Judicial", su modificatoria Acordada nº 961/2015 en sus Artículos 4 y 6 y la Acordada n° 1597/21 "Por la cual se modifica y amplía la Acordada n° 709/2011 que Aprueba el Reglamento que regula el sistema disciplinario del poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias" y demás concordantes, así como lo previsto en los Arts. 112, 113 y 114 del C.P.P"

- A.I. N° 182 de fecha 1 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- Calificar provisoriamente la conducta del procesadoMiguel Prieto Vallejos, incursandolo por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesiónde Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administraciónen provechopropio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523, en calidad de coautor,y de AsociaciónCriminal previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 1º del mismo cuerpo legalen concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal.-2- Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas solicitadaspor el MinisterioPublico a favor de Miguel Prieto Vallejos, establecer lassiguientes medidas a la procesada Miguel Prieto Vallejos: 1)RESIDIR en eldomicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorizacióndel Juzgado; 2) LAPROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído alJuzgado en audiencia; 3) LAOBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de maneramensual a los efectos de firmar el libro decomparecencia en secretaria del Juzgado; 4)LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas lascitaciones que el Juzgado realice; 5)LAPROHIBICIÓN de salida del país; 6) ACEPTAR la FianzaReal ofrecida de losinmuebles y en consecuencia TRABAR EMBARGOPREVENTIVO hastacubrir el monto de GS.500.000.000 (GUARANIESQUINIENTOS MILLONES).3- Señalaraudiencia para el día 01 de julio de 2026, a las 11:30 horas, a fin de que elimputado comparezca alos fines del Art. 246 del C.P.P.-4- Oficiar y Notificar. 5- Anotar, registrar, notificar y remitir copiaa la Excma. Corte Suprema de Justicia*". -
- A.I. N° 183 de fecha 1 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesadoFrancisco Raimundo ArrúaÁlvarez, incursandolo por su supuestaparticipación en los hechospunibles de Lesión de Confianza previsto y penado en el art. 192 inc. 1ºdel C.P.,Administración en provecho propio previsto y penado en el art. 8º de la Ley N° 2.523, ecalidad de coautor art. 29 inc. 2 del C.P. y de Asociación Criminal previsto en el art. 239Inc. 1ºnúm. 2º y 4º en calidad de coautor art. 29 inc. 2 del C.P.2- HACER LUGAR a la aplicación de lasmedidas alternativas solicitadas por el MinisterioPublico a favor de Francisco Raimundo ArrúaÁlvarez,3- ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Francisco Raimundo ArrúaÁlvarez, con C.I. N° 1.785.3831) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, nopudiendocambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar denúmero de celularproveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN depresentarse del 01 al 10 de maneramensual a los efectos de firmar el libro decomparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LAOBLIGACIÓN de comparecer a todaslas citaciones que el Juzgado realice; 5)LA PROHIBICIÓNde salida del país; 6)ACEPTAR la Fianza Real ofrecida y en consecuencia TRABAREMBARGOPREVENTIVO hasta cubrir el monto de GS.500.000.000 (GUARANIESQUINIENTOSMILLONES).4- SEÑALAR audiencia para el día 01 de julio de 2026, a las 11:45 horas, a fin deque elimputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.5- OFICIAR Y NOTIFICAR.6-REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66de la Ley6822/21,"Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo deTramitación Electrónica,aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de2016,*

emanada de la Excma. CorteSuprema de Justicia".

- A.I. N° 186 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "***1- CALIFICAR*** *provisoriamente la conducta del procesadoNelson Alexis SegoviaAcevedo, en la comisión de los hechos punibles deLesión deConfianza,previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administraciónen provecho propio,ambos de conformidad al art. 31 del CP y el de AsociaciónCriminal, previsto en el art. 239 Inc. 1°num. 2° y 4° del CP, en concordancia con loestablecido en el art. 29 inc. 2° del CP.****2- HACERLUGAR*** *a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por elMinisterio Publico a favor deNelson Alexis Segovia Acevedo con C.I. N° 4.488.551.****3- ESTABLECER*** *las siguientes medidas alprocesado Nelson AlexisSegovia Acevedo con C.I. N° 4.488.551:* ***1) RESIDIR*** *en el domiciliodenunciado enautos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado;* ***2) LA PROHIBICIÓN****de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia;* ***3) LAOBLIGACIÓN*** *depresentarse del 01 al 10 de manera mensual a los efectos de firmarel libro de comparecencia ensecretaria del Juzgado;* ***4) LA OBLIGACIÓN*** *decomparecer a todas las citaciones que el Juzgadorealice;* ***5)LA PROHIBICIÓN*** *desalida del país;* ***6) ACEPTAR*** *la Fianza Real ofrecida de losinmuebles y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVO hastacubrir el monto deGS.500.000.000 (GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES).,Todo ello bajo apercibimiento de que,en caso de incumplimiento, las medidas seránrevocadas.4- SEÑALAR audiencia para el día 06 dejulio de 2026 a las 08:00 hs. la Sra. MARIAEVA VALLEJOS CABALLERO, a los efectos de quecomparezca a prestar su conformidad con la aceptación de la fianza real ofrecida.5- SEÑALARaudiencia para el día 02 de julio de 2026, a fin de que el imputadocomparezca a los fines del Art.246 del C.P.P.-6- OFICIAR Y NOTIFICAR.7- REGISTRAR Y CONSERVAR el documentoelectrónico en los términos del Art.66 de la Ley 6822/21,"Conservación de Documentoselectrónicos" y del Protocolo deTramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 defecha 31 de agosto de2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia".* –

- A.I. N° 187 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesadaEmili Vanessa FlorentinPaez con C.I. N° 4.356.930, por la comisión de los hechos punibles deLesión deConfianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administraciónenprovecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de AsociaciónCriminal, previsto enel art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con loestablecido en el art. 29 inc. 2° delC.P. –2- HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por elMinisterioPublico a favor de Emili Vanessa FlorentinPaez con C.I. N° 4.356.930.3- ESTABLECER lassiguientes medidas a la procesada Emili Vanessa FlorentinPaezcon C.I. N° 4.356.930: : 1)RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, nopudiendo cambiarlo sin autorización delJuzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiarde número de celular*

proveído al Juzgado enaudiencia; 3) LA OBLIGACIÓN depresentarse del 01 al 10 de manera mensual a los efectos defirmar el libro decomparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer atodas las citaciones que el Juzgado realice; 5)LA PROHIBICIÓN de salida del país;6))INTÍMESEa la procesada a presentar Informe de Condiciones de Dominio en elplazo de 20 días hábiles delinmueble ofrecido como fianza real hasta cubrir el montode Gs. 500.000.000 (GUARANÍESQUINIENTOS MILLONES). Todo ello bajoapercibimiento de que, en caso de incumplimiento, lasmedidas serán revocadas. - 4- SEÑALAR audiencia para el día 02 de julio de 2026, a fin de que elimputadocomparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-5- OFICIAR Y NOTIFICAR. –6-REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art.66 de la Ley6822/21,"Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo deTramitación Electrónica,aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- A.I. N° 188 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesadoAlex Yamal Samhat González, incursandolo por su supuesta participación enloshechos punibles de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º delCódigoPenal, Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31del C.P., y el deAsociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º delC.P..2- HACER LUGAR a laaplicación de las medidas alternativas solicitadas por elMinisterio Publico a favor de Alex YamalSamhat González establecer las siguientes medidas a la procesada AlexYamal Samhat González 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos,no pudiendocambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar denúmerode celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN depresentarse del 01 al 10 demanera mensual a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LAOBLIGACIÓN de comparecer atodas las citaciones que el Juzgado realice; 5)LA PROHIBICIÓNde salida del país;6) ACEPTAR los Inmuebles ofrecidos identificados y en consecuencia TRABAREMBARGO PREVENTIVOhasta cubrir el monto de GS.500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOSMILLONES). 3- SEÑALAR el día 06 de julio del 2026 a las 08hs. a fin de que la Sra. MARIA EVA VALLEJOS CABALLERO, con C.I. N.° 1.567.771, comparezca a los efectos deprestar suconformidad con la aceptación de la fianza real ofrecida. -4- SEÑALAR audiencia para el día 02de julio de 2026, a las 11:00 horas, a fin de queel imputado comparezca a los fines del Art. 246 delC.P.P.-5- Oficiar y Notificar. –6- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. CorteSuprema de Justicia".*
- A.I. N° 189 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: *"1- CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado SebastiánMartínez Insfran, en la comisión de los hechos punibles de Lesiónde Confianza, previstoy penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal, Administración en provechopropio,ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación Criminal, previsto en el art.239Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2ºdel C.P. 2-HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el MinisterioPublico afavor de SebastiánMartínez Insfran con C.I. N° 1.450.529. -3- ESTABLECER las siguientesmedidas al procesado SebastiánMartínez Insfran: 1) RESIDIR en eldomicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlosin autorización del Juzgado; 2) LAPROHIBICIÓN de cambiar de número de celularproveído al Juzgado en audiencia; 3) LAOBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 demanera mensual a los efectos de firmar el libro decomparecencia en secretaria delJuzgado; 4)*

LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas lascitaciones que el Juzgadorealice; 5)LA PROHIBICIÓN de salida del país; 6) ACEPTAR la FianzaReal ofrecidade los inmuebles hasta cubrir el monto deGS.500.000.000 (GUARANÍESQUINIENTOS MILLONES). Todo ello bajoapercibimiento de que, en caso de incumplimiento, lasmedidas serán revocadas. -4- SEÑALAR audiencia para el día 02 de julio de 2026, a fin de que elimputadocomparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-5- SEÑALAR el día 06 de julio de 2026 alas 08:00 a fin de que la Sra. MARIA EVAVALLEJOS CABALLERO,comparezca a los efectos de prestarsu conformidad con la aceptación de la fianza real ofrecida. 6-OFICIAR Y NOTIFICAR.7- REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en lostérminos del Art. 66de la Ley 6822/21,"Conservación de Documentos electrónicos" y del ProtocolodeTramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de2016,emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia. –

- A.I. N° 190 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: *"1- CALIFICARprovisoriamente la conducta del procesadoRobert Osmar FlorentínSilvero,incursandolo por su supuesta participación en los hechospunibles de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 19 del CódigoPenal,Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y elde AsociaciónCriminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, enconcordancia con lo establecido enel art. 29 inc. 2º del CP.2- HACER LUGARa la aplicación de las medidas alternativas solicitadaspor el MinisterioPublico a favor de Robert Osmar Florentín Silvero.3-ESTABLECERlas siguientes medidas al procesado Robert Osmar Florentín Silvero: 1) RESIDIREn el domicilio denunciado en autos, no pudiendocambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓNde cambiar de númerodecelular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓNde presentarse del01 al 10 demanera mensual a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretariadel Juzgado; 4) LAOBLIGACIÓNde comparecer a todas las citaciones que el Juzgadorealice; 5)LAPROHIBICIÓNde salida del país; 6) ACEPTARla Fianza Real ofrecidadel inmueble y en consecuencia TRABAREMBARGO PREVENTIVOhasta cubrir el monto de GS.500.000.000(GUARANIESQUINIENTOS MILLONES). 7) INTÍMESEal procesado para que en un plazo de 20días presente la condición de dominio del inmueble individualizadoTodo ello bajo apercibimientode que, en caso de incumplimiento, las medidas seránrevocadas;4- SEÑALARaudiencia para eldía 02 de julio de 2026, a las 09:30 horas, a fin de que elimputado comparezca a los fines del Art.246 del C.P.P.-**5-** OFICIAR Y NOTIFICAR.6- REGISTRAR Y CONSERVAR el documentoelectrónico en los términosdel Art. 66de la Ley 6822/21,"Conservación de Documentoselectrónicos" y del Protocolo deTramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 defecha 31 de agosto de2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia".*
- A.I. N° 191 de fecha 2 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos delPrimer Turno de la Capital, resolvió: "*1- Calificar provisoriamente la conducta de la*

procesadaMaggi Elizabeth FariñaAlmada, incursándola por su supuesta participaciónen los hechospunibles de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del CódigoPenal, Administración en provecho propio, previsto y penado en el art. 8º de la Ley 2523,en calidadde coautor, y de Asociación Criminal previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 1ºdel mismo cuerpo legalen concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal.2- Hacer lugar a la aplicación de lasmedidas alternativas solicitadas por el MinisterioPublico a favor de Maggi Elizabeth FariñaAlmada, establecerlas siguientes medidas a la procesada Maggi ElizabethFariña Almada, 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, nopudiendo cambiarlo sinautorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número decelularproveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 demanera mensual a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria delJuzgado; 4) LAOBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que el Juzgadorealice; 5)LA PROHIBICIÓNde salida del país; 6) ACEPTAR la Fianza Real ofrecidade los inmuebles y en consecuencia TRABAREMBARGO PREVENTIVOhasta cubrir el monto de GS.500.000.000 (GUARANIESQUINIENTOS MILLONES).3- -Señalaraudiencia para el día 02 de julio de 2026, a las 09:00 horas, a fin de que elimputado comparezca alos fines del Art. 246 del C.P.P.-4- SEÑALAR el día 06 de julio de 2026 a las 8:00 hs a fin de quela Sra. MARIA EVAVALLEJOS CABALLERO con C.I. N.° 1.567.771, comparezca a los efectosdeprestar su conformidad con la aceptación de la fianza real ofrecida.5- Oficiar y Notificar.6- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"

- A.I. N° 194 de fecha 3 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- Calificar provisoriamente la conducta del procesadoHiginio Ramón Acuña, incusandolo por su supuesta participación en loshechos punibles de Lesiónde Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del Código Penal,Administraciónen provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el de Asociación criminal,previsto en el art. 239 Inc. 1º num. 2º y 4º del CP, en concordancia con lo establecido enelart. 29 inc. 2º del CP.2- Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por elMinisterioPublico a favor de Higinio Ramón Acuña, establecer lassiguientesmedidas a la procesada Higinio Ramón Acuña: 1)RESIDIR en el domiciliodenunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorizacióndel Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓNde cambiar de número de celular proveído alJuzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN depresentarse del 01 al 10 de maneramensual a los efectos de firmar el libro de comparecencia ensecretaria del Juzgado; 4)LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que el Juzgadorealice; 5)LAPROHIBICIÓN de salida del país; 6) ACEPTAR la Fianza Real ofrecida de losinmuebles y en consecuencia TRABAR EMBARGOPREVENTIVO hasta cubrir el monto deGS.500.000.000 (GUARANIESQUINIENTOS MILLONES). 7- SEÑALAR audiencia para el día06 de julio de 2026a las 08:00hs a la Sra. MARIA EVA VALLEJOS CABALLERO, a los efectosde que comparezca a prestar su conformidad con laaceptación de la fianza real ofrecida.3- Señalaraudiencia para el día 03 de julio de 2026, a las 09:30 horas, a fin de que elimputado comparezca alos fines del Art. 246 del C.P.P.-4- Oficiar y Notificar. 5- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"*. -
- A.I. N° 195 de fecha 3 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- Calificar provisoriamente la conducta de la imputadaCirle Elizabeth AlcarazRamírez, incusandola por su supuesta participación en loshechos punibleside Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º delCódigo Penal, Administraciónen provecho propio, ambos de conformidad al art. 31del CP y el de Asociación Criminal, previstoen el*

art. 239 Inc. 1° num. 2° y 4° delCP, en concordancia con lo establecido en el art. 29 inc. 2°del CP.-2- Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Publico a favor de Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez, con C.I. N° 4.664.198. 2)Establecer lassiguientes medidas a la imputada Cirle Elizabeth Alcaraz Ramírez,con C.I. N° 4.664.198: 1)RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, nopudiendo cambiarlo sin autorización delJuzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiarde número de celular proveído al Juzgado enaudiencia; 3) LA OBLIGACIÓN depresentarse del 01 al 10 de manera mensual a los efectos defirmar el libro decomparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer atodas las citaciones que el Juzgado realice; 5)LA PROHIBICIÓN de salida del país;6) ACEPTARla Fianza Real ofrecida de los inmuebles y en consecuencia TRABAR EMBARGO PREVENTIVOhasta cubrirel monto de G.500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES) 3- SEÑALARaudiencia para el día 06 de julio de 2026 a las 08:00 horas a la Sra.MARIA EVA VALLEJOSCABALLERO con C.I. N.° 1.567.771, a los efectos deque comparezca a prestar su conformidadcon la aceptación de la fianza real ofrecida.4- Oficiar y Notificar.5- Anotar, registrar, notificar yremitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- A.I. N° 197 de fecha 3 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió:"*1- CALIFICARprovisoriamente la conducta del procesadoSabino Peralta Martínez, incursandolo por su supuesta participación en los hechos punibles deLesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 19 del Código Penal,Administración enprovecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el deAsociación Criminal, previsto enel art. 239 Inc. 1º núm. 2º y 4º del CP, en concordanciacon lo establecido en el art. 29 inc. 2º delCP. –2- HACER LUGARa la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el MinisterioPublico a favor de Sabino Peralta Martínez, 3- ESTABLECERlassiguientes medidas al procesadoSabino Peralta Martínez, 1) RESIDIRenel domicilio denunciado en autos,no pudiendo cambiarlosin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓNde cambiar denúmero de celularproveído al Juzgado en audiencia; 3) LAOBLIGACIÓNde presentarse del 01al 10 de manera mensual a los efectos de firmar el libro decomparecencia en secretaria delJuzgado; 4) LA OBLIGACIÓNde comparecer a todas lascitaciones que el Juzgadorealice; 5)LAPROHIBICIÓN de salida del país; 6) Intímese a que en elplazo de 20dúas hábiles presente una fianza REAL o PERSONAL suficiente hasta cubrir lasuma de GS.500.000.000. Todo ello bajoapercibimiento de que, en caso deincumplimiento, lasmedidas serán revocadas;4- SEÑALARaudiencia para el día 03 de julio de 2026, a las 09:30horas, a fin de que elimputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-**5-** OFICIAR YNOTIFICAR. –6- REGISTRAR Y CONSERVARel documento electrónico en los términos delArt. 66de la Ley 6822/21,"Conservación deDocumentos electrónicos" y del Protocolo deTramitación Electrónica, aprobada por Acordada No.1108 de fecha 31 de agosto de2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia*". –
- A.I. N° 198 de fecha 3 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, resolvió: "*1- Calificar provisoriamente la conducta del*

procesadoR.E.A.A.,incursandolo por su supuesta participaciónen los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto y penado en el art. 192 inc. 1º del CódigoPenal,Administración en provecho propio, ambos de conformidad al art. 31 del CP, y el deAsociación Criminal, previsto en el art. 239 Inc. 1º núm. 2° y 4º del CP, en concordanciacon loestablecido en el art. 29 inc. 2º del CP.-2- Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativassolicitadas por el MinisterioPublico a favor de R.E.A.A., establecerlas siguientes medidas al procesado R.E.A.A.: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlosinautorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celularproveído alJuzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 demanera mensual a losefectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria delJuzgado; 4) LA OBLIGACIÓN decomparecer a todas las citaciones que el Juzgadorealice; 5)LA PROHIBICIÓN de salida del país;6) INTIMESE al Sr. R.E.A.A., que en el plazo de 20días hábilespresente una Fianza Personal hasta cubrir el monto de GS.500.000.000 (GUARANIESQUINIENTOS MILLONES).3- Señalar audiencia para el día 03 de julio de 2026, a las 11:30 horas,a fin de que elimputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-4- Oficiar y Notificar.5- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

- Providencia de fecha 9 de julio de 2026, el Juzgado Penal a cargo del Abg. Osmar Legal, dictó cuanto sigue: "*ATENTO al estado de la causa, señálese audienciapreliminar de conformidad alart. 352 del C.P.P. con relacióna los siguientes requerimientos: 1. Acusatorio por MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRUA ALVAREZ, EMILIVANESSAFLORENTIN PAEZ, MAGGI ELIZABETH FARIÑA ALMADA,ROBERT OSMAR FLORENTINSILVERO, ALEX YAMAL SAMHAT GONZALEZ,SEBASTIAN MARTINEZ INSFRAN, CIRLEELIZABETH ALCARAZ RAMIREZ,NELSON ALEXIS SEGOVIA ACEVEDO, HIGINIO RAMONACUÑA, y* **B.V.M.***; 2. Sobreseimiento definitivo por R.E.A.A. y 3. Sobreseimiento provisional porSABINO PERALTA MARTINEZpara los días 03, 04, y 05 de agostode 2026 a las 08:30hs respectivamente.-HAGASE SABER a laspartes, las disposiciones contenidasen la Acordada n° 709/11 "Por la cual aprueba el reglamentoque regula el sistema Disciplinario del Poder Judicial", sumodificatoria Acordada nº 961/2015 ensus Artículos 4 y 6 yla Acordada n° 1597/21 "Por la cual se modifica y amplía laAcordada n°709/2011 que Aprueba el Reglamento que regula elsistema disciplinario del poder Judicial y susmodificaciones y ampliatorias" y demás concordantes, asícomo lo previsto en los Arts. 112, 113 y114 del C.P.P.-La audiencia se substanciará ante el Juzgado Penal deGarantías en DelitosEconómicos del Primer Turno de laCapital y/o Sala de Juicio Oral disponible. Notifíquese"*.

<u>Sala Penal C.S.J.</u>

- En fecha 19 de junio de 2026, la Secretaria Judicial Karina Penoni informó cuanto sigue: *"SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados "MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/ APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES", obró ante la Sala Penal el expediente "CASACION: MIGUEL PRIETO VALLEJOS Y OTROS S/APROPIACIÓN (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES", con N° de entrada en CSJ: 711/2024, en el cual se inhibieron los Miembros Naturales de la Sala Penal Dra. Maria Carolina Llanes y Dr. Luis Maria Benítez Riera. A los efectos de economía procesal, cabe mencionar que se verificó en la plataforma del sistema de expediente electrónico, en relación a la mencionada casación, en el proceso de integración los Miembros de la Sala Constitucional se inhibieron; Dr. Gustavo Santander en fecha 02 de agosto de 2024, Dr. César Diesel en fecha 05 de agosto de 2024, el Dr. Víctor Ríos en fecha 30 de agosto de 2024. Posteriormente se conformó la*

Sala con los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y el Dr. Alberto Martínez Simón, no habiendo sido impugnada por las partes y resuelto por AI N° 716 de fecha 04 de diciembre de 2024. Se adjunta al presente informe constancia de las inhibiciones mencionadas más arriba. Es mi informe."

- Por providencia de fecha 29 de junio de 2026, el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia dictó cuanto sigue: *"En atención al informe de la Actuaria que antecede, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos a los Ministros Dr. Eugenio Jiménez Rolón y Dr. Alberto Martínez Simón, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa.-"*
- Por providencia de fecha 10 de julio de 2026, el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, dictó cuanto sigue: *"Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SI ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en el recurso de apelación general contra el A. I. N° 138 de fecha 29 de mayo de 2026, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Primera Sala de la Capital. Conste.-"*

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno.

- Por A.I. N°255 de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *"1. EXTINGUIR la acción penal en el marco de la presente causa en relación al Sr. B.V.M. conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo con el allanamiento del Ministerio Público a favor del señor B.V.M. dejándose expresa constancia de que la presente causa no afecta su buen nombre y honor.-"*
- Por A.I. N°251 de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió elevar la presente causa a juicio oral y público con relación a los procesados: Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo Arrúa Álvarez, Emili Vanessa Florentín Páez, Robert Osmar Florentín Silvero, Sebastián MartinezInsfran, Alex Samhat e Higinio Ramón Acuña y sus respectivas defensas; Abgs. DerlysMartines, Gilda Portillo, Carlos Alarcón, Bernardino florentín y Roberto Bernitez. –
- Por A.I. N°250 de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *"2. Hacer lugar a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento por el plazo de dos años a favor de 1) Maggi Elizabeth Fariña Almada, 2) Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, 3) Nelson Alexis Segovia Acevedo"*
- Por A.I. N°249 de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *"1. HACER LUGAR al sobreseimiento definitivo solicitado por el Agente Fiscal Abg. Silvio Corbeta con el allanamiento del Abg. Bernardino Florentin con matrícula N°31.329 y el Abg. Carlos Alarcon con matrícula N° 4.457 a favor de R.E.A.A. en relación a los hechos punibles de Lesión de Confianza, previsto en el art. 192 inc. 1° C.P., Administración en provecho propio, previsto en la Ley N°2523/14, art. 8, en calidad de cómplice y de Asociación Criminal, de conformidad a lo establecido en el art. 239, inc. 1º num. 2º y 4° C.P.. con la expresa manifestación de que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor del que goza el sobreseído.- 2. LEVANTAR las medidas impuestas a R.E.A.A. por A.I. N° 198 de fecha 3 de Julio de 2026. –"*
- Por A.I. N°248 de fecha 04 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, resolvió cuanto sigue: "1. HACER LUGAR al Sobreseimiento

Provisional, solicitado por el Ministerio Publico con el allanamiento de la defensa, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, con relación a Sabino Peralta Martínez."

- En fecha 13 de agosto de 2026, los Abogados DERLYS DAMIÁN MARTÍNEZ GIMÉNEZ y GILDA MARÍA PORTILLO, por la defensa técnica de MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, ALEX YAMAL SAMHAT GONZÁLEZ y SEBASTIÁN MARTÍNEZ INSFRÁN, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°251 de fecha 04 de agosto de 2026.
- En fecha 13 de agosto de 2026, los Abogados BERNARDINO FLORENTIN y CARLOS DANIEL ALARCON A., por la defensa técnica pertinente de los Ciudadanos EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°251 de fecha 04 de agosto de 2026.
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por la defensa de MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, ALEX YAMAL SAMHAT GONZÁLEZ y SEBASTIÁN MARTÍNEZ INSFRÁN contra del A.I. N° 251 de fecha 4 de agosto de 2026, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE."*
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de apelación general interpuesto por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO contra los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 del A.I. N° 251 de fecha 4 de agosto de 2026, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE."*
- En fecha 21 de agosto de 2026, los Agentes Fiscales Verónica Valdez y YeimyAdle, contestaron el recurso de apelación general.
- En fecha 21 de agosto de 2026, los Agentes Fiscales Verónica Valdez y YeimyAdle, contestaron el recurso de apelación general, interpuesto por los abogados Derlys Damián Martínez Giménez y Gilda María Portillo, por la defensa de los acusados Miguel Prieto Vallejos, Francisco Raimundo ArruaAlvarez, Alex Yamal Samhat González y Sebastían Martínez Insfrán.
- Por providencia de fecha 24 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue*: **"**Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico del recurso de apelación general interpuesto por la defensa de EMILI VANESSA FLORENTIN PAEZ y ROBERT OSMAR FLORENTIN SILVERO contra los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 del A.I. N° 251 de fecha 4 de agosto de 2026. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.**"***
- Por providencia de fecha 24 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue*: **"**Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico del recurso de apelación general interpuesto por la defensa de MIGUEL PRIETO VALLEJOS, FRANCISCO RAIMUNDO ARRÚA ÁLVAREZ, ALEX YAMAL SAMHAT GONZÁLEZ y SEBASTIÁN MARTÍNEZ INSFRÁN contra del A.I. N° 251 de fecha 4 de agosto de 2026. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.**"***
- Conforme al sorteo electrónico de fecha 25 de agosto de 2026, El Recurso de Apelación presentado en fecha 13 de agosto de 2026, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-

PRIMERA SALA.

- Conforme al sorteo electrónico de fecha 25 de agosto de 2026, El Recurso de Apelación presentado en fecha 13 de agosto de 2026, fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA.
- Por providencia de fecha 01 de septiembre de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Cabello, dictó cuanto sigue: *"En cumplimiento a la resolución dictada en autos A.I.N° 250 de fecha 04 de agosto de 2026 en relación a 1) Maggi Elizabeth Fariña Almada, 2) Cirle Elizabeth Alcaraz Ramirez, 3) Nelson Alexis Segovia Acevedo, ordénese el sorteo por secretaria para la designación de un Juzgado de Ejecución que entienda en la presente causa."*
- Conforme acta de sorteo de fecha 01 de septiembre de 2026, la presente causa es remitida al Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2.
- Por providencia de fecha 26 de octubre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, dictó cuanto sigue*: "Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación general planteado por la defensa de Emili Vanessa Florentín Paez y Robert Osmar Florentín Silvero, contra los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del A.I. N.° 251 del 4 de agosto del 2026, el cual fue resuelto por la Alzada por A.I. N°320 del 15 de octubre del 2026."*
- Por A.I. N°683 de fecha 01 de octubre de 2026, la Sala Penal de la CSJ., integrado por los Ministros Dr. Alberto Martínez Simón, Dr.Manuel Dejesus Ramírez Candia y Dr.Eugenio Jiménez Rolón resolvió cuanto sigue: *"DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de Apelación General interpuesto por el procesado y Abogado Miguel Prieto, contra el punto 2) del A.I. N° 138 del 29 de mayo de 2026, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Primera Sala. DEVOLVER estos autos al Tribunal de Apelación de origen, a los efectos pertinentes. REGISTRAR y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: "Conservación de documentos electrónicos".*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 30/10/2026.